LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 681-2019-CG/GRLIB-AC-CC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DERIVADA DEL CONTROL CONCURRENTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO TRUJILLO, LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADAS"

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2018 AL 7 DE AGOSTO DE 2018

TOMO I DE IX

LA LIBERTAD - PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 681 -2019-CG/GRLIB-AC-CC

"EJECUCIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	OBSERVACIÓN	
	1. Se ejecutó el servicio sin la totalidad de profesionales y maquinaria ofertados, además, los informes semanales se presentaron fuera de plazo, sin que se apliquen las penalidades correspondientes; así mismo, se aprobó y pagó por los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02 incluyendo metrados no ejecutados y otros que no correspondían; lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 1 029 741,29 para la Entidad.	11
III.	CONCLUSIONES	57
IV.	RECOMENDACIONES	60
V.	APÉNDICES	62

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Certificado Regional de Control de La Libertad -

INFORME DE AUDITORÍA N° 681 -2019-CG/GRLIB-AC-CC

"EJECUCIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente a la Municipalidad Distrital de Laredo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad (GRLIB) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 399-2018-CG de 30 de julio de 2018, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4951802. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 01500-2018-CG/GRLIB de 2 de octubre de 2018.

La presente auditoría se ha desarrollado en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental y la Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL "Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 070-2018-CG de 6 de marzo de 2018.

Los informes del control concurrente a partir de los cuales se origina la presente auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente, son los siguientes:

- Informe de Control Concurrente n.° 127-2018-CG/CORETR-CC denominado "Ejecución del contrato n.° 001-2018-MDL Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Hito n.° 1: Primer informe semanal", aprobado el 8 de marzo de 2018 y remitido a la Entidad con oficio n.° 00254-2018-CG/CORETR recibido el 9 de marzo de 2018.

- Informe de Control Concurrente n.° 216-2018-CG/CORETR-CC denominado "Ejecución del contrato n.° 001-2018-MDL Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Hito n.° 2: Ejecución del servicio al 22 de marzo de 2018", aprobado el 28 de marzo de 2018 y remitido a la Entidad con oficio n.° 00378-2018-CG/CORETR recibido el 3 de abril de 2018.

- Informe de Control Concurrente n.° 292-2018-CG/CORETR-CC denominado "Ejecución del contrato n.° 001-2018-MDL Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Hito n.° 3: Ejecución del servicio al 18 de abril de 2018", aprobado el 23 de abril de 2018 y remitido a la Entidad con oficio n.° 00555-2018-CG/CORETR recibido el 25 de abril de 2018.

- Informe de Control Concurrente n.° 359-2018-CG/GRLIB-CC denominado "Ejecución del contrato n.° 001-2018-MDL Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Hito n.° 4: Ejecución del servicio al 17 de mayo de 2018", aprobado el 4 de junio de 2018 y remitido a la Entidad con oficio n.° 00776-2018-CG/GRLIB recibido el 6 de junio de 2018.

- Informe de Control Concurrente n.° 638-2018-CG/GRLIB-CC denominado "Ejecución del contrato n.° 001-2018-MDL Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Hito n.° 5: Ejecución del servicio al 8 de junio de 2018", aprobado el 5 de julio de 2018 y remitido a la Entidad con oficio n.° 00889-2018-CG/GRLIB recibido el 5 de julio de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL "Contratación de servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo", se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si en caso de incumplimiento contractual en la ejecución de los "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo", se hayan aplicado las penalidades estipuladas, y en los montos correspondientes.

- Establecer si las prestaciones adicionales de los "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo", se aprobaron y llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente, corresponde a la ejecución contractual del servicio denominado "Servicios de

elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo", en lo sucesivo "Servicio", a cargo del Consorcio Laredo por S/ 7 748 054,90, supervisado por el Consorcio San Carlos por S/ 78 263,00. Cabe indicar que, la ejecución del Servicio se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios.

La auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la fase de ejecución del Servicio, durante el período de 15 de enero de 2018 al 7 de agosto de 2018, que obra en los archivos de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ubicada en jirón Reforma n.° 360, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, región La Libertad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance de la auditoría, con el fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

De conformidad con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Entidad es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplica las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Constituye la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Laredo, el distrito de Laredo, con sus caseríos y anexos.

4.2 Funciones

Las funciones generales de la Municipalidad Distrital de Laredo, son las siguientes:

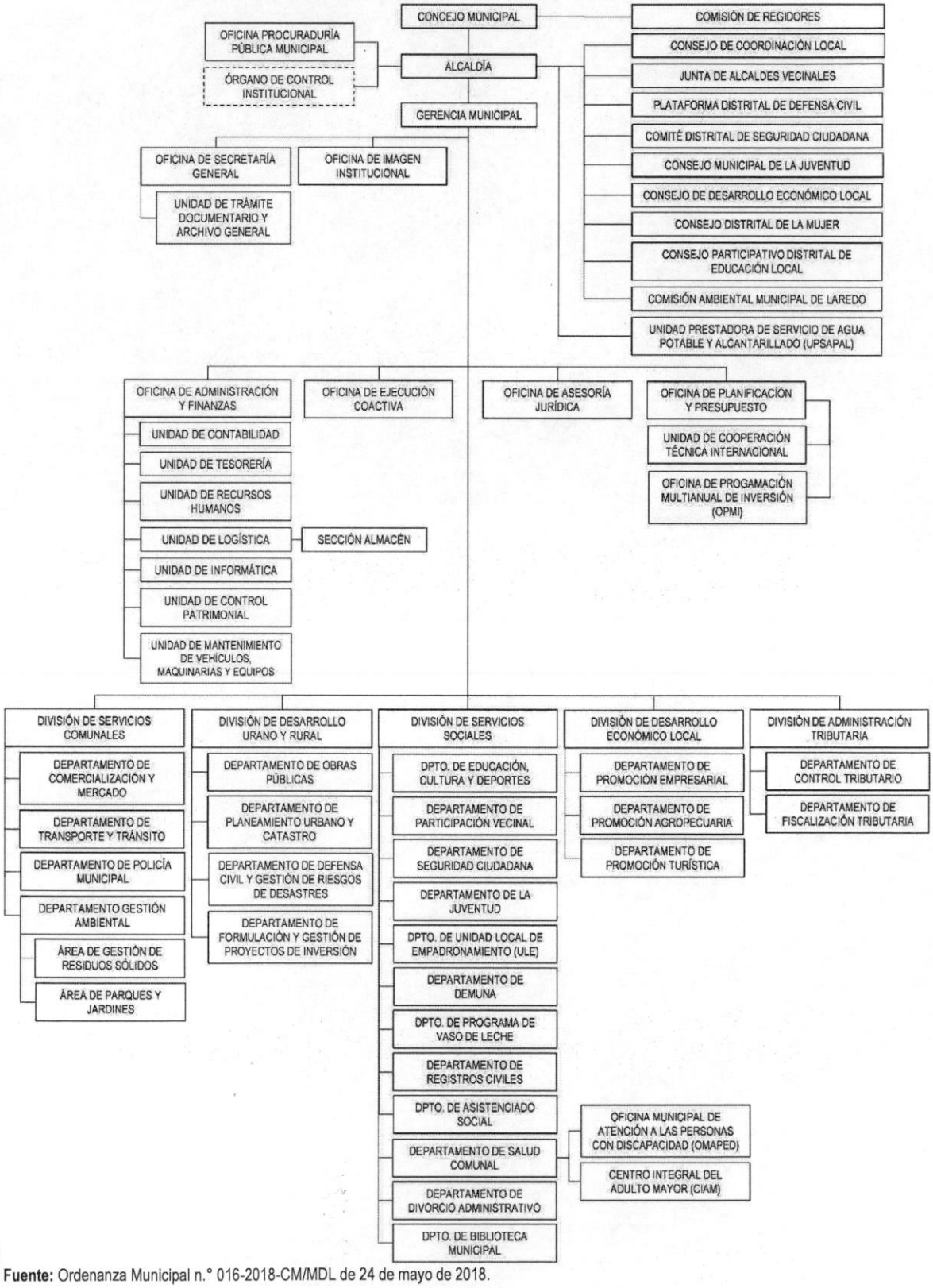
a) Administrador de Bienes y Rentas.
b) Crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias conforme a Ley.
c) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales.
d) Planificar el desarrollo local y ejecutar los planes correspondientes.
e) Planificar, ejecutar e impulsar, a través de los órganos correspondientes, el conjunto de acciones destinados a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades fundamentales de vivienda, salubridad y abastecimiento.
f) Promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.
g) Promover el Desarrollo Económico de la localidad.
h) Otras que se establezcan en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que le sean delegadas conforme a Ley.

4.3 Estructura orgánica

Mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2018-CM/MDL de 24 de mayo de 2018, se aprobó la estructura orgánica vigente de la Entidad, la cual se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Imagen n.° 1
Organigrama estructural vigente de la Municipalidad Distrital de Laredo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2018-CM/MDL de 24 de mayo de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y el literal b) del numeral 7.3.2.3. de la Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL "Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 070-2018-CG de 6 de marzo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios y las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, se encuentran en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente se identificó un aspecto relevante que la comisión auditora ha considerado pertinente exponer en el presente informe, conforme se detalla seguidamente:

La existencia de terrenos agrícolas y edificaciones de propiedad privada, así como, canales de regadío, ubicados dentro del cauce de las quebradas San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo, no permitió que la descolmatación y encauzamiento de las mismas se ejecute en toda su longitud hasta desembocar en el río Moche, limitando la continuidad del curso de las aguas ante la ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarios.

Mediante Decreto Supremo n.° 108-2017-PCM publicado el 14 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 4)** se declaró en Estado de Emergencia, entre otros, al departamento de La Libertad, por peligro inminente ante el período de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario, disponiéndose la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Laredo (en lo continuo, la "Entidad") elaboró los documentos denominados "Resumen ejecutivo de acciones inmediatas y necesarias para reducir riesgos existentes en las quebradas de Laredo, en el marco del D.S. n.° 108-2017-PCM"[1] (en adelante, "Fichas Referenciales") **(apéndice n.° 5),** para la descolmatación y encauzamiento de las quebradas San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo, y las remitió a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del oficio n.° 0371-2017-A/MDL recibido el 27 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 6)**; asimismo, solicitó el financiamiento por la suma de S/ 7 826 317,56 para la ejecución de dichas actividades, mediante oficio n.° 0371-2017-MDL recibido el 1 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 7)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

[1] Las cuales constituyen las fichas referenciales para la ejecución de los "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo" y se encuentran incluidas como parte de los Términos de Referencia del Servicio **(apéndice n.° 5).**

Ante ello, mediante oficio n.° 023-2017-PCM/RCC-DEA recibido el 1 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, la Directora Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remitió las Fichas Referenciales antes señaladas **(apéndice n.° 5)**, al jefe de la Autoridad Nacional del Agua, solicitándole la conformidad de las mismas. Es así que, mediante oficio n.° 1144-2017-ANA-J/DEPHM recibido el 5 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**, el jefe de la Autoridad Nacional del Agua remitió al Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del Ministerio de Agricultura y Riego, el informe técnico n.° 067-2017-ANA-DEPHM-LAGY de 4 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 10)**, en el que se emite opinión técnica favorable a las Fichas Referenciales, comunicando dicha conformidad a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del oficio n.° 13-2017-MINAGRI-DM-USCTO recibido el 5 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 11)**.

Luego, mediante Decreto Supremo n.° 116-2017-PCM publicado el 4 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 12)**, se incorporó en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, entre otros, la intervención denominada "Descolmatación de quebradas de Laredo: Avendaño, Galindo, Bello Horizonte, Pedregal, Conache, San Carlos, Las Uvas" por el importe de S/ 7 826 318, a ser ejecutada por la Entidad, en el marco de la declaratoria de emergencia. Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 383-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 13)**, se autorizó el crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 por el monto de S/ 7 826 318 a favor de la Entidad[2], para la ejecución de la intervención antes descrita.

En mérito a lo señalado, la Entidad convocó a la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo" (en lo sucesivo, el "Servicio"), adjudicando la buena pro al Consorcio Laredo[3] (en adelante, el "Contratista"), suscribiendo el contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 16)**, para la ejecución del Servicio, por el importe de S/ 7 748 054,90; así como, la Contratación Directa n.° 002-2018-MDL, mediante la cual la Entidad contrató al Consorcio San Carlos[4] para supervisar la ejecución del Servicio, suscribiendo el contrato n.° 002-2018-MDL de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)** y addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 002-2018-MDL" de 30 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)** por el monto de S/ 78 263,00; procediendo a elaborar la Ficha Técnica Definitiva del Servicio, aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0055-2018-MDL de 7 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 18)**.

Al respecto, se advierte que sólo las Fichas Referenciales **(apéndice n.° 5)** elaboradas para las quebradas La Portada (Bello Horizonte) y Pedregal (Conache) contemplaban su descolmatación y encauzamiento hasta desembocar en el río Moche; sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la representante legal del Contratista, mediante carta n.° 080-2018-EMAV/RL recibida el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 19)**, dichas actividades no pudieron ser ejecutadas debido a que, en parte de los tramos de las citadas quebradas encontraron edificaciones de material noble, cercos perimétricos que delimitaban los terrenos, así como la oposición de la población, impidiendo que los tramos en mención puedan ser incluidos en la Ficha Técnica Definitiva **(apéndice n.° 18),** elaborada por el mismo Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

2 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0596-2017-MDL de 27 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 14)**, la Entidad incorporó los referidos fondos a su presupuesto institucional del período 2017; trasladándose al período 2018 como saldo de balance, habiéndose incorporado nuevamente al presupuesto institucional del citado período, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDL de 3 de enero de 2018 **(apéndice n.° 15)**.

3 Integrado por las empresas UC 10 Sucursal Del Perú, CRES Perú Contratistas Generales SAC y LCL Contratistas SAC.

4 Integrado por los ingenieros Juan Bernardino Chunga Bayona y Daysi Ruth Pianto Mendoza.

Por lo tanto, la Ficha Técnica Definitiva **(apéndice n.° 18)** no consideró en ninguna de las seis (6) quebradas, la descolmatación y encauzamiento en toda su longitud, hasta desembocar en el río Moche u otro afluente; debido a la falta de disponibilidad de los terrenos ubicados en el cauce de las quebradas. Dicha información fue corroborada por la Entidad, a través del el informe n.° 0445-18-DDU/MDL[5] recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**, mediante el cual confirma que el río Moche constituye la única alternativa de desembocadura del encauzamiento de las seis (6) quebradas intervenidas; y que, puesto que el cauce de las mismas se encuentra ocupado por terrenos de cultivo de propiedad privada, en su mayoría de la Empresa Agroindustrial Laredo, los cuales se encuentran inscritos en Registros Públicos o COFOPRI, no es posible realizar los trabajos de descolmatación y encauzamiento en toda su longitud hasta el río Moche, adjuntando planos por cada quebrada, en los que se evidencia que su recorrido cruza por propiedad privada y se calcula la distancia desde el punto final de los trabajos ejecutados en cada quebrada, hasta el citado río.

Asimismo, mediante informe técnico n.° 238-2018-ANA-A.A.A.H-CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM-PERH[6] de 12 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 21)**, la Administración Local del Agua Moche Virú Chao de la Autoridad Nacional del Agua, informó que ninguna de las seis (6) quebradas intervenidas tiene conexión con el río Moche, debido a la existencia de propiedad privada inscrita en Registros Públicos, lo que origina que al momento de las intervenciones se tengan conflictos, los mismos que de no ser socializados con los beneficiarios podrían acarrear demandas legales por usurpación de propiedad privada, abuso de autoridad, entre otros; adjuntando imágenes satelitales de cada una de las seis (6) quebradas intervenidas, en las cuales se aprecia la existencia de predios delimitados como unidades catastrales, los cuales albergan los cauces de las quebradas hasta su desembocadura en el río Moche; señalando además que, a la fecha, no se tiene delimitada la faja marginal[7] de las quebradas intervenidas.

Cabe mencionar que, durante la ejecución de las actividades del Servicio, se presentaron problemas con los propietarios de los terrenos aledaños al cauce de las quebradas, lo cual originó que en las quebradas intervenidas se efectúen modificaciones respecto a la Ficha Técnica Definitiva **(apéndice n.° 18)**, que conllevaron a la no intervención de los tramos comprendidos entre las progresivas 2+740 a 3+026 (del contrato principal) y 5+060 a 5+350 (del adicional de servicio n.° 01) de la quebrada Avendaño.

Sobre el particular, en el informe n.° 0445-18-DDU/MDL[8] recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)** se señala que desde el año 2015, el Departamento de Defensa Civil de la Entidad ha notificado y realizado reuniones con los propietarios de los terrenos que se encuentran en el recorrido de las seis (6) quebradas; suscribiendo actas con los mismos, parte de las cuales fueron alcanzadas junto con el referido documento **(apéndice n.° 20)**, complementando a las remitidas previamente a la comisión de control concurrente[9], por la Entidad, mediante oficio n.° 027-2018-GM/MDL recibido el 2 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 23)**; así como, por los ingenieros a cargo de la ejecución y supervisión del Servicio, con carta n.° 005-2018-CL-RO recibida el 23 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 24),** y carta n.° 014-2018-CSC/SO-MDL recibida el 23 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 24)**,

5 Remitido con oficio n.° 153-2018-GM/MDL recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**.

6 Remitido mediante oficio n.° 539-2018-ANA-AAA-HCH/ALA MOCHE VIRU CHAO recibido el 14 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 21)**.

7 La Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos de 31 de marzo de 2009, en su Título V, señala lo siguiente:
Artículo 74°.- Faja marginal
"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios. El Reglamento determina su extensión."

8 Remitido mediante oficio n.° 153-2018-GM/MDL recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**.

9 Acreditada por la Contraloría General de la República, a través de los oficios n.os 00065 y 00412-2018-CG/CORETR de 22 de enero y 6 de abril de 2018, respectivamente **(apéndice n.° 22)**.

respectivamente, que evidencian las acciones adoptadas por la Entidad a fin de liberar los cauces de las quebradas intervenidas.

Dichas situaciones fueron corroboradas y puestas de conocimiento de la Entidad, durante el desarrollo del control concurrente por parte de la comisión de control, a través de los oficios n.os 038 y 057-2018-CG/CORETR-CC-MDL-QSC de 28 de marzo y 14 de junio de 2018 **(apéndice n.° 25)**, respectivamente; así como, por la comisión auditora, a través del oficio n.° 032-2018-CG/GRLIB-AC-CC-MDL recibido el 9 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**, mediante el cual se remitió el acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)**, resultante de la visita de verificación realizada por la comisión auditora a los trabajos de descolmatación y encauzamiento de las seis (6) quebradas del distrito de Laredo.

Es así que, considerando la Ficha Técnica Definitiva **(apéndice n.° 18)**, el expediente que contiene la conformidad[10] del Servicio, presentado mediante carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28)**, el acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)**, el informe técnico n.° 238-2018-ANA-A.A.A.H-CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM-PERH[11] de 12 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 21)** y el informe n.° 0445-18-DDU/MDL[12] recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**, se advierte que el punto final (aguas abajo) de los trabajos de descolmatación y encauzamiento realizados en cada una de las quebradas, culmina a la altura de terrenos de cultivo de propiedad privada, edificaciones de propiedad privada, canales de regadío, e incluso, la carretera de acceso a la sierra de La Libertad (Carretera Industrial), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Progresivas intervenidas, punto final de los trabajos de descolmatación y encauzamiento de las quebradas y distancia desde éstos hasta el río Moche

N°	Denominación de la quebrada	Progresivas a ser intervenidas consideradas en la Ficha Técnica Definitiva	Progresivas intervenidas y consideradas en la conformidad del Servicio (1)	Progresiva correspondiente al punto final (aguas abajo) de la intervención	Infraestructura y terrenos ubicados luego del punto final (aguas abajo) de la intervención que impiden la continuidad de los trabajos	Distancia desde el punto final de la intervención hasta el río Moche (m)
1	San Idelfonso (sector Las Uvas)	0+830 a 1+300 1+680 a 1+980	0+830 a 1+300 (2) 1+680 a 1+980	0+830	Canal El Moro (3) y terrenos de cultivo de propiedad privada.	7 402
2	Pedregal (Conache)	0+260 a 0+000 0+000 a 1+830	0+264 a 0+000 0+000 a 1+834	1+834	Canal Bolsillo del Diablo (4) y terrenos de cultivo de propiedad privada.	2 760
3	Galindo	0+000 a 1+110	0+000 a 1+085 (5)	1+085	Canal El Moro y terrenos de cultivo de propiedad privada.	2 300
4	La Portada (Bello Horizonte)	0+000 a 1+300	0+000 a 1+690 (6)	0+000	Canal Cerro Blanco (7), carretera de acceso a la sierra de La Libertad (Carretera Industrial) y viviendas de propiedad privada.	340
5	Avendaño (Menocucho)	0+000 a 4+700	0+240 a 0+000 (6) 0+000 a 2+740 (8) 3+026 a 5+060 (6)	5+060	Canal Argomedo (9) y viviendas de propiedad privada.	155
6	San Carlos	0+000 a 2+400	0+000 a 2+730 (6)	0+000	Canal Wichanzao y terrenos de cultivo de propiedad privada.	2 860

Fuente: Ficha Técnica Definitiva **(apéndice n.° 18)**, conformidad del Servicio presentada mediante carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL **(apéndice n.° 28)**, acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)**, informe técnico n.° 238-2018-ANA-A.A.A.H-CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM-PERH **(apéndice n.° 21)** e informe n.° 0445-18-DDU/MDL **(apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión auditora.
Notas:
(1) De acuerdo a los planos de replanteo adjuntos al expediente que contiene la conformidad del Servicio, denominado "Liquidación del Servicio", presentado mediante carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28).**

[10] Denominado "Liquidación del Servicio".
[11] Remitido mediante oficio n.° 539-2018-ANA-AAA-HCH/ALA MOCHE VIRU CHAO recibido el 14 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 21)**.
[12] Enviado mediante oficio n.° 153-2018-GM/MDL recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**.

(2) No se realizaron trabajos como parte de la ejecución del Servicio desde la progresiva 1+300 a 1+680; sin embargo, existe continuidad del encauzamiento en dicho tramo, al presentar un cauce definido ya existente.
(3) En el acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)** se le identificó como "Canal Incaica".
(4) En el acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)** se le identificó como "Canal El Bolsillo".
(5) Según replanteo en quebrada durante la ejecución del Servicio.
(6) Incluye mayores metrados aprobados y ejecutados como parte del adicional de servicio n.° 1.
(7) En el acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)** se le identificó como "Canal Blanco".
(8) Entre las progresivas 2+740 a 3+026 (286 metros) no se realizó trabajo alguno, por ser de propiedad de los señores William Horna Villavicencio y Emiliano Sánchez Fernández, quienes se opusieron a la realización de los trabajos.
(9) En el acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)** se le identificó como "Canal Santa Rosa".

De la información contenida en el cuadro anterior, se advierte que actualmente existe una distancia total de 15 817 metros lineales desde el punto final de los trabajos de descolmatación y encauzamiento de las seis (6) quebradas intervenidas hasta su desembocadura en el río Moche; así como, 286 metros entre las progresivas 2+740 y 3+026 de la quebrada Avendaño que no lograron ser intervenidos, situación que no permitiría proteger a la totalidad de las poblaciones aledañas a las seis (6) quebradas, debido a la falta de continuidad del encauzamiento[13] de las mismas, disminuyendo la capacidad de mitigación de daños ante una probable ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarios, así como el riesgo de inundaciones[14].

Además, cabe señalar que, según lo informado mediante carta n.° 005-2018-CL-RO recibida el 23 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 24)** y carta n.° 014-2018-CSC/SO-MDL recibida el 23 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 24)**, así como lo identificado mediante acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27)** y los planos remitidos en el informe n.° 0445-18-DDU/MDL recibido el 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**, existen canales de regadío que cruzan perpendicularmente, a través de su recorrido, el cauce de las seis (6) quebradas intervenidas en las que se ejecutó el Servicio, según el detalle siguiente:

- Quebrada San Idelfonso (sector Las Uvas), cruzan dos (2) canales: El Moro (progresiva 0+830) e Incaica (progresiva 1+660).
- Quebrada El Pedregal (Conache), cruzan tres (3) canales: Pedregal 1 (progresiva 1+400), Pedregal 2 (progresiva 1+625) y Bolsillo del Diablo (progresiva 1+834).
- Quebrada Galindo, cruza un (1) canal: El Moro (progresiva 1+085).
- Quebrada La Portada (Bello Horizonte), cruza un (1) canal: Cerro Blanco (progresiva 0+000).
- Quebrada Avendaño, cruzan tres (3) canales: Catuay Alto (progresiva 0+660), sin denominación (progresiva 3+160) y Argomedo (progresiva 5+060).
- Quebrada San Carlos, cruzan tres (3) canales: Winchanzao (progresiva 0+000), El Moro (progresiva 0+460) e Incaica (progresiva 1+100).

Al respecto, los mencionados canales de regadío se encuentran brindando servicio a los agricultores de la zona y son utilizados para el riego de parcelas agrícolas aledañas, motivo por el cual no fueron demolidos durante la ejecución del Servicio; sin embargo, ante una eventual ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarios, impedirían la normal circulación de las aguas, afectando la continuidad del curso de las mismas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad

13 Al respecto, el artículo 272° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010, señala lo siguiente:
Artículo 272°.- Obras de encauzamiento
"Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecuten en las márgenes de los ríos en forma continua para formar un canal de escurrimiento que permita establecer el cauce del río o quebrada dentro de una zona determinada (...)".

14 Considerando que en el numeral 2 de los Términos de Referencia del Servicio **(apéndice n.° 5)**, se señala que la finalidad pública del Servicio es: *"Mejorar temporalmente la capacidad de cauce con el propósito de mitigar daños que podrían sobrevenir por la probable ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarias, como lo sucedido entre los meses de enero a abril del año 2017, y con ello reducir los riesgos de inundaciones, por la ocurrencia de eventos hidro climáticos extremos".*

En consecuencia, es necesario que la Entidad formule un plan de acción que permita identificar y delimitar físicamente el recorrido de los cauces de las seis (6) quebradas intervenidas hasta llegar al río Moche; así como, lograr la disponibilidad de los terrenos de propiedad privada que se encuentren en el cauce de las quebradas intervenidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

II. OBSERVACIÓN

SE EJECUTÓ EL SERVICIO SIN LA TOTALIDAD DE PROFESIONALES Y MAQUINARIA OFERTADOS, ADEMÁS, LOS INFORMES SEMANALES SE PRESENTARON FUERA DE PLAZO, SIN QUE SE APLIQUEN LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO, SE APROBÓ Y PAGÓ POR LOS ADICIONALES VINCULANTES DE SERVICIO Nos 01 Y 02 INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS Y OTROS QUE NO CORRESPONDÍAN; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 029 741,29 PARA LA ENTIDAD.

La Entidad permitió que el Consorcio Laredo (en lo sucesivo, el "Contratista") ejecute el Contrato n.° 001-2018-MDL, denominado "Contratación de los servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" (en adelante, el "Servicio"), sin la participación permanente del director técnico, tres (3) asistentes técnicos, el jefe de topografía y el asistente de topografía, profesionales ofertados por el Contratista para adjudicarse la buena pro; asimismo, permitió la ejecución del Servicio en las quebradas San Carlos, Pedregal, La Portada y Avendaño, sin la utilización de la totalidad de excavadoras hidráulicas y tractores oruga requeridos en el contrato y ofertados por el Contratista; además, el Contratista presentó los informes semanales de ejecución del Servicio n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15 a la Supervisión, fuera del plazo estipulado, con un total de setenta y nueve (79) días de atraso; sin embargo, los funcionarios competentes no efectuaron el cálculo y aplicación de las penalidades que correspondían al Contratista por los incumplimientos contractuales antes señalados, ascendiendo a un total de S/ 759 309,39.

Así también, se aprobó el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01, que incluyó un volumen de 8 627,87 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* para la quebrada Avendaño, sin descontar 4 309,05 m³ de dicho material, que era necesario para transportar y conformar los diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la misma quebrada, metrado que luego fue incluido en el adicional vinculante de servicio n.° 02, aprobado posteriormente por la Entidad, siendo pagado como parte de la ejecución de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* de dicho adicional, a pesar que ya se conocía de dicha necesidad previo a la solicitud y aprobación de ambos adicionales; por lo que se valorizó y pagó al Contratista, el monto de S/ 144 613,36, por metrados que no corresponden.

Adicionalmente, se evidenció que se pagó al Contratista por un volumen de 3 749,02 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01, correspondiente al tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño, a pesar que dicho tramo no fue ejecutado por el Contratista, por problemas de disponibilidad de terrenos que impidieron su intervención, pagándose el monto de S/ 125 818,54 por metrados no ejecutados.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, dispuestos en los literales f) y j), respectivamente, del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente a partir de 3 de abril de 2017; asimismo, los artículos 14°, 116°, 132°, 134°, 139°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos al método de valorización en el sistema de contratación a precios unitarios, el contenido del contrato, la aplicación de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como otras

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad

penalidades distintas a la penalidad por mora, los requisitos que deben cumplir las prestaciones adicionales para ser aprobadas, las obligaciones del área usuaria respecto a la recepción y conformidad de los servicios y el pago de las contraprestaciones pactadas, respectivamente.

Asimismo, se incumplieron los numerales 7, 11.4, 12, 14 y 16 de los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio, que forman parte del numeral 3.1 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, relacionados con el sistema de contratación, el personal requerido para la ejecución del Servicio, la forma de pago, la obligación del Contratista de presentar los informes semanales en el plazo establecido, además de señalar las penalidades por incumplimientos contractuales, respectivamente. Del mismo modo, los numerales 1.6 y 2.7 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 003-2018-MDL/GM de 9 de enero de 2018, referidos al sistema de contratación y la forma de pago, respectivamente.

Así también, se vulneró la cláusula sexta del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018, modificada mediante addenda n.° 01 de 23 de enero de 2018, en la que se determinan las partes integrantes del Contrato e incluye lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018, respecto a la maquinaria mínima requerida para la ejecución del Servicio; además, las cláusulas cuarta y duodécima del referido Contrato, mediante las cuales se estipula la obligación de verificar las condiciones establecidas en el contrato previo al pago de las contraprestaciones a favor del Contratista; así como, las penalidades por incumplimientos contractuales, respectivamente. También se vulneró lo señalado en la oferta técnica del Contratista, parte integrante del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018, mediante la cual se obligó a ejecutar el Servicio con determinados profesionales y maquinaria; así como, cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico de S/ 1 029 741,29 para la Entidad, correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al Contratista (S/ 759 309,39); así como, los pagos por metrados que no se descontaron del adicional y aquellos no ejecutados (S/ 270 431,90).

La situación descrita fue originada por los funcionarios que opinaron de forma favorable y tramitaron las valorizaciones de ejecución del Servicio para su pago; así como, otorgaron la conformidad del Servicio, sin incluir el cálculo y cobro al Contratista de las penalidades correspondientes, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, las bases, la oferta técnica y el contrato de ejecución del Servicio, relacionadas a la participación permanente del personal ofertado, la utilización de la totalidad de la maquinaria requerida y la presentación de los informes semanales dentro del plazo establecido.

De igual forma, se ha originado por el accionar de los funcionarios al haber otorgado la conformidad al adicional vinculante de servicio n.° 01, sin objetar que no se había efectuado el descuento del volumen de material excedente a trasladar para la conformación de diques en otro tramo de la quebrada Avendaño, y permitir su inclusión en el adicional vinculante de servicio n.° 02, a pesar que el Contratista conocía con antelación dicha necesidad; así como, el pago por metrados no ejecutados, correspondientes a un tramo que no fue intervenido por falta de disponibilidad de terrenos; además, porque tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.os 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02, en las que se contenían dichos metrados; finalmente, por otorgar la conformidad del Servicio, sin observar los pagos efectuados al Contratista que no corresponden por concepto de las partidas *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01 y *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Antecedentes:

Como resultado de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, convocada por la Entidad para contratar al ejecutor del Servicio, se adjudicó la buena pro al Consorcio Laredo[15], suscribiendo el contrato n.° 001-2018-MDL "Contratación del servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" de 15 de enero de 2018 (en lo sucesivo, el "Contrato") **(apéndice n.° 16)** por el importe de S/ 7 748 054,90 y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, designando al ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano como Jefe de Proyecto[16] (en adelante, el "Director Técnico"), dando inicio al plazo de su ejecución el 16 de enero de 2018.

Asimismo, con motivo de la Contratación Directa n.° 002-2018-MDL, la Entidad contrató al Consorcio San Carlos[17] para supervisar la ejecución del Servicio, suscribiendo el contrato n.° 002-2018-MDL "Contratación del servicios de supervisión de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)** y addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 002-2018-MDL: Contratación del servicios de supervisión de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" de 30 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)** por el monto de S/ 78 263,00; designando a la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza como jefa de Supervisión del Servicio (en lo continuo, la "jefa de Supervisión").

1. **Se ejecutó el Servicio sin la participación permanente de seis profesionales ofertados por el Contratista y sin la totalidad de la maquinaria mínima requerida y ofertada; asimismo, los informes semanales de ejecución del servicio fueron presentados fuera del plazo establecido en los términos de referencia; sin que la Entidad aplique las penalidades correspondientes al Contratista, por un total de S/ 759 309,39.**

 De las visitas de inspección de campo efectuadas por la comisión de control concurrente[18] durante la ejecución del Servicio; así como, de la validación de la documentación correspondiente a la misma, se ha evidenciado que la Entidad no aplicó al Contratista las penalidades estipuladas en los Términos de Referencia Contratación del Servicio de: Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo, en adelante, los "Términos de Referencia" **(apéndice n.° 5),** y el Contrato **(apéndice n.° 16)**, por los incumplimientos contractuales correspondientes a las ausencias injustificadas de seis (6) profesionales ofertados por el Contratista (1 jefe de proyecto,

15 Integrado por las empresas UC 10 Sucursal Del Perú, CRES Perú Contratistas Generales SAC y LCL Contratistas SAC.

16 Denominado "Director Técnico" o "Ingeniero Residente", según cuaderno de servicio, Ficha Técnica Definitiva y demás documentación relacionada con la ejecución del Servicio.

17 Integrado por los ingenieros Juan Bernardino Chunga Bayona y Daysi Ruth Pianto Mendoza. Cabe precisar que, en este caso el consorcio fue un contrato netamente asociativo y no implicó la constitución de una persona jurídica distinta; así, la segunda de las mencionadas fue designada como representante legal común y ejerció como jefa de Supervisión, haciendo efectivo el cobro de la suma pactada contractualmente y emitiendo la totalidad de opiniones técnicas en el desarrollo del Servicio.

18 Comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, acreditada mediante los oficios n.os 00065 y 00412-2018-CG/CORETR de 22 de enero y 6 de abril de 2018, respectivamente **(apéndice n.° 22).**

3 asistentes técnicos, 1 jefe de topografía y 1 asistente de topografía) que no participaron de manera permanente en la ejecución del Servicio; el no proveer de tres (3) excavadoras hidráulicas, dos (2) tractores oruga y la inoperatividad de otros dos (2) tractores oruga, como parte de la maquinaria mínima requerida y ofertada por el Contratista para la ejecución del Servicio; así como, el retraso injustificado en la presentación de los informes semanales de ejecución del Servicio n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15 por parte del Contratista a la Supervisión, con un total de setenta y nueve (79) días de atraso, según se detalla a continuación:

A. **Ejecución del Servicio sin la participación permanente de los profesionales ofertados por el Contratista:**

Mediante acta n.° 002-2018 "Acta de apertura y evaluación para la ejecución de la ficha técnica servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo" de 12 de enero de 2018 **(apéndice n.° 29)**, se adjudicó la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL al Contratista, quien en su oferta técnica propuso un plantel profesional para la ejecución del Servicio, compuesto por ocho (8) profesionales como personal técnico (clave) y uno (1) como personal de apoyo, a través de la presentación de los Formatos "Experiencia del personal clave" **(apéndice n.° 30)** por cada profesional propuesto, documentación requerida para acreditar los requisitos de calificación del personal, establecidos en el literal b) del numeral 2.3.1.2 del capítulo II de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018.MDL Contratación de Servicio de "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo" aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 003-2018-MDL/GM de 9 de enero de 2018, en lo sucesivo, las "Bases" **(apéndice n.° 31)**.

Asimismo, a través de la carta n.° 001-2018-EMAV/RL de 12 de enero de 2018 **(apéndice n.° 32)**, el Contratista presentó la documentación para perfeccionar el Contrato, adjuntando los Formatos "Experiencia del personal clave" por cada profesional **(apéndice n.° 33)**, en los cuales designó para la ejecución del Servicio a los mismos profesionales propuestos en su oferta técnica **(apéndice n.° 30)**, la cual es parte integrante del contrato n.° 001-2018-MDL **(apéndice n.° 16)** suscrito entre la Entidad y el Contratista, el 15 de enero de 2018.

En ese sentido, de acuerdo a la oferta técnica del Contratista y lo establecido en el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, elaborados para la convocatoria de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, que forman parte de las Bases **(apéndice n.° 31)**, según el numeral 3.1 del capítulo III de las mismas; el plantel profesional del Contratista, estuvo conformado según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Relación del plantel profesional ofertado por el Contratista para la ejecución del Servicio

N°	Tipo de personal	Cargo	Quebrada a cargo (*)	Nombres y apellidos
1	Personal técnico	Jefe de proyecto (**)	Todas	Manuel Eduardo Malca Serrano
2	Personal técnico	Asistente técnico	Avendaño / Galindo	Luis Andrés Nishitate Guarniz
3	Personal técnico	Asistente técnico	San Carlos	Yoel Alayo Orbegoso
4	Personal técnico	Asistente técnico	La Portada	Cristian Antonio Padilla Cerquín
5	Personal técnico	Asistente técnico	Avendaño	Giancarlo Andree Rojas Torres
6	Personal técnico	Asistente técnico	San Idelfonso (Las Uvas)	Jorge Roy Alexander Blas Méndez
7	Personal técnico	Asistente técnico	La Portada / Galindo	Kenji Nishitate Guarniz
8	Personal técnico	Jefe de topografía	Todas	José Luis Cruzado Sagástegui

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

N°	Tipo de personal	Cargo	Quebrada a cargo (*)	Nombres y apellidos
9	Personal de apoyo (***)	Asistente de topografía	Todas	Henry Javier Barrueto Escobedo

Fuente: Formatos "Experiencia del personal clave" de la oferta técnica del Consorcio Laredo **(apéndice n.° 30)**, carta n.° 001-2018-EMAV/RL de 12 de enero de 2018 **(apéndice n.° 32)** y Formatos "Experiencia del personal clave" por cada profesional **(apéndice n.° 33).**

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

(*) Según lo informado por el Contratista y lo advertido por la comisión de control concurrente durante las visitas de campo.

(**) Denominado "Director Técnico" o "Ingeniero Residente", según cuaderno de servicio, Ficha Técnica Definitiva y demás documentación relacionada con la ejecución del Servicio.

(***) A pesar que la oferta técnica del Contratista incluyó la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" **(apéndice n.° 34)**, se advierte que la cantidad de personal ofertado con relación al Personal de Apoyo, no guarda concordancia con la cantidad de personal establecida en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, habiéndose ofertado sólo un (1) profesional como personal de apoyo en topografía (asistente de topografía), debiendo haber considerado dos (2) profesionales, según el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, que forman parte de las Bases **(apéndice n.° 31)**.

Al respecto, el literal B.3. del numeral 17 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, considera al jefe de proyecto (Director Técnico), los asistentes técnicos y al jefe de topografía como personal clave para la ejecución contractual del Servicio; asimismo, el numeral 11.4 del mismo documento **(apéndice n.° 5)** establece lo siguiente: *"(...) Se debe precisar que, con respecto a personal permanente, estas Bases consideran a todo el personal clave como permanente (...)"*, y su numeral 16, señala penalidades con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos, cuyos supuestos n.os 2 y 4, se encuentran referidos, entre otros, a la participación del personal ofertado por el Contratista durante la ejecución del Servicio.

Además, la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)** estipula la aplicación de las mismas penalidades al Contratista señaladas en el párrafo anterior, en caso que éste no provea al personal en las condiciones propuestas en su oferta técnica, durante la ejecución del Servicio, según se desarrolla a continuación:

"CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades:

N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*No cumple con proveer al personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecida, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.*	*=0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria*	*Según informe de la supervisión o de la DDU*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*En caso de responsable de la Dirección Técnica no se encuentre presente en el lugar de la prestación de la actividad. Excepto en caso fortuito o fuerza Mayor debidamente acreditado.*	*=0.002*M Por cada día de incumplimiento*	*Según informe de la supervisión o de la DDU*

(...)".

No obstante lo señalado, como resultado de las visitas de inspección realizadas por la comisión de control concurrente los días 1, 8, 9, 20, 22, 28 de febrero, 7 y 15 de marzo de 2018[19] **(apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, respectivamente)**, en las zonas donde se ejecutó el Servicio, se advirtieron las ausencias de seis (6) de los profesionales del plantel ofertado por el Contratista, de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[19] Según las respectivas actas de visitas de campo suscritas de manera conjunta por los integrantes de la comisión de control concurrente, la Supervisión, el Director Técnico encargado de la ejecución del Servicio y el jefe del Departamento de Obras Públicas de la Entidad, según corresponda.

Cuadro n.° 3
Ausencias del personal ofertado por el Contratista identificadas durante las visitas de campo a la ejecución del Servicio

Personal	Cargo	Ausencia de personal en campo durante visitas (1)							
		01/02 (apéndice n.° 35)	08/02 (apéndice n.° 36)	09/02 (apéndice n.° 37)	20/02 (apéndice n.° 38)	22/02 (apéndice n.° 39)	28/02 (apéndice n.° 40)	07/03 (apéndice n.° 41)	15/03 (apéndice n.° 42)
Manuel Eduardo Malca Serrano	Jefe de proyecto					X			
Yoel Alayo Orbegoso	Asistente técnico San Carlos (2)	X			--	--	--	--	--
Cristian Antonio Padilla Cerquín	Asistente técnico La Portada (2)	X			X	X	--	--	--
Giancarlo Andree Rojas Torres	Asistente técnico Avendaño (2)		X (3)	X (3)	X	X	--	--	--
José Luis Cruzado Sagástegui	Jefe de topografía	X	X (4)	X (4)	X	X	X	X	
Henry Javier Barrueto Escobedo	Asistente de topografía	(5)	X	X	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)

Fuente: Actas de visita de campo de 1, 8, 9, 20, 22, 28 de febrero, 7 y 15 de marzo de 2018 **(apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, respectivamente)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(1) Para el caso de los asistentes técnicos, se considera necesaria su presencia en campo sólo hasta la fecha en que se seguían desarrollando las actividades en la quebrada a su cargo.
(2) Quebrada asignada de acuerdo a lo informado por el Contratista.
(3) El Contratista justificó su ausencia a través de la presentación de certificado médico.
(4) La Entidad descontó al Contratista el importe de S/ 7 748,05, por concepto de penalidad debido a la ausencia del profesional durante el presente día.
(5) Debido a que los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** no consideran al asistente de topografía como personal clave, no puede precisarse si su participación en la ejecución del Servicio es permanente.

Durante la ejecución del servicio de control concurrente, la comisión encargada procedió a comunicar a la Entidad las ausencias de los profesionales antes detallados; así, valorando la documentación adicional proporcionada, se concluyó respecto a cada uno de los mencionados profesionales, lo siguiente:

a) Jefe de proyecto (Director Técnico):

Con relación a la ausencia del ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, jefe de proyecto (Director Técnico) del Servicio, correspondiente al 22 de febrero de 2018, la jefa de Supervisión señaló que desconocía las razones de su ausencia durante la visita efectuada por la comisión de control concurrente, según se detalla en el Acta de Visita de Campo de 22 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 39)**. Sin embargo, posteriormente, mediante carta n.° 024-2018-EMAV/RL[20] recibida el 7 de abril de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 43)**, el representante legal del Contratista señaló que el 22 de febrero de 2018, el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano se encontraba elaborando la valorización n.° 3 en la oficina del Contratista, situación no informada durante la visita efectuada.

Es así que, teniendo en cuenta que el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** considera a todo el personal clave como permanente y por las características inherentes a su cargo en la ejecución del Servicio, las cuales implicaban su presencia permanente en campo; la ausencia del Director Técnico el 22 de febrero de 2018 es considerada como injustificada, correspondiendo a la Entidad, aplicar al Contratista la penalidad por un (1) día, de acuerdo a lo establecido en el supuesto n.° 4 del numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el rubro "Otras penalidades" de la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, en los que se establece como excepción, que la ausencia del Director Técnico se hubiera originado en *"(…) caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado"*[21], sin que esto haya sido aducido o demostrado por el Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de La Libertad

20 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

21 Conceptos definidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de diversas opiniones, entre las cuales, las opiniones n.os 118 y 195-2017/DTN de 19 de mayo y 6 de setiembre de 2017, respectivamente, señalan lo siguiente:

b) Asistente técnico (Yoel Alayo Orbegoso):

Respecto a la ausencia del ingeniero Yoel Alayo Orbegoso (asistente técnico de la quebrada San Carlos[22]) el día 1 de febrero de 2018, durante el recorrido de la visita de campo efectuada por la comisión de control concurrente, según acta de visita de campo de 1 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 35)**, el Director Técnico y la jefa de Supervisión no pudieron informar los motivos de su ausencia. No obstante, posteriormente, mediante carta n.° 019-2018-EMAV/RL[23] recibida el 22 de marzo de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 44)**, el representante legal del Contratista señaló que el 1 de febrero de 2018, el mencionado profesional se encontraba realizando trabajos de gabinete, a solicitud del Director Técnico, en la oficina del Contratista, situación no informada durante la visita efectuada, pese a que el citado Director Técnico participó de dicho acto.

Es así que, considerando que el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** prevé que todo el personal clave es permanente, y por las características inherentes a su cargo en la ejecución del Servicio, las cuales requerían su presencia permanente en campo; la ausencia del ingeniero Yoel Alayo Orbegoso el 1 de febrero de 2018 no se encuentra justificada, correspondiéndole a la Entidad, aplicar al Contratista, la penalidad por un (1) día estipulada en el supuesto n.° 2 del numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el rubro "Otras penalidades" de la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, los mismos que no incluyen excepción alguna para la aplicación de la penalidad por la ausencia del profesional.

c) Asistente técnico (Cristian Antonio Padilla Cerquín):

Con relación a las ausencias del ingeniero Cristian Antonio Padilla Cerquín (asistente técnico de la quebrada La Portada[24]), identificadas el 1, 20 y 22 de febrero de 2018 durante el recorrido de las visitas de campo efectuadas por la comisión de control concurrente, según sus correspondientes actas de visita de campo **(apéndices n.os 35, 38 y 39)**; el Director Técnico (presente el 1 y 20 de febrero de 2018) ni la jefa de Supervisión (presente el 1, 20 y 22 de febrero de 2018), pudieron informar los motivos de dichas ausencias.

Sin embargo, luego, mediante carta n.° 019-2018-EMAV/RL[25] recibida el 22 de marzo de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 44)**, el representante legal del Contratista señaló que el 1 de febrero de 2018, el ingeniero Cristian Antonio Padilla

"Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "*caso fortuito o fuerza mayor*" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*" (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

22 Según lo informado por el Contratista mediante carta n.° 019-2018-EMAV/RL recibida el 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

23 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 022-2018-CSC/SO-MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 036-2018-GM/MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

24 Según lo informado por el Contratista carta n.° 019-2018-EMAV/RL recibida el 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

25 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 022-2018-CSC/SO-MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 036-2018-GM/MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

Cerquín se encontraba realizando trabajos de gabinete a solicitud del Director Técnico, en la oficina del Contratista, situación no informada durante la visita de campo pese a que se contó con la participación del aludido Director Técnico. Es así que, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5),** y las características inherentes a su cargo en la ejecución del Servicio, las mismas que requerían su presencia permanente en campo, dicha ausencia no se encuentra justificada.

Asimismo, mediante carta n.° 024-2018-EMAV/RL[26] recibida el 7 de abril de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 43)**, el representante legal del Contratista señaló que el 20 y 22 de febrero de 2018, el ingeniero Cristian Antonio Padilla Cerquín no se encontraba en campo, debido a que venía realizando trabajos de gabinete en la oficina del Contratista, a solicitud del Director Técnico, considerando que las actividades en la quebrada a su cargo (La Portada) culminaron el 13 de febrero de 2018; sin embargo, en el mismo documento **(apéndice n.° 43)**, también señala que el 20 y 22 de febrero de 2018 se realizaron trabajos de descolmatación y conformación de diques en la quebrada La Portada, desde la progresiva 1+500 a la 1+750, correspondientes a la ejecución de mayores metrados, información corroborada durante las visitas de campo de 20 y 22 de febrero de 2018 y lo señalado en sus respectivas actas **(apéndices n.os 38 y 39)**, lo cual desvirtúa la afirmación realizada por el Contratista respecto a la fecha de término (13 de febrero de 2018) de las actividades en la referida quebrada, por lo que las ausencias del ingeniero Cristian Antonio Padilla Cerquín, los días 20 y 22 de febrero de 2018, tampoco se encuentran justificadas.

De acuerdo a lo antes expuesto, le correspondía a la Entidad aplicar al Contratista, una penalidad por tres (3) días (1, 20 y 22 de febrero de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el supuesto n.° 2 del numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el rubro "Otras penalidades" de la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, los mismos que no incluyen excepción alguna para la aplicación de la penalidad por la ausencia del profesional.

d) Asistente técnico (Giancarlo Andree Rojas Torres):

Respecto a las ausencias del ingeniero Giancarlo Andree Rojas Torres (asistente técnico de la quebrada Avendaño[27]) advertidas el 8, 9, 20 y 22 de febrero de 2018, durante el recorrido de las visitas de campo efectuadas por la comisión de control concurrente, según sus respectivas actas de visita de campo **(apéndices n.os 36, 37, 38 y 39)**, el Director Técnico (presente el 8, 9 y 20 de febrero de 2018), ni la jefa de Supervisión (presente el 20 y 22 de febrero de 2018), ni el ingeniero César Carrasco Torres (reemplazante de la jefa de Supervisión el 8 y 9 de febrero de 2018), pudieron informar los motivos de tales ausencias.

Posteriormente, mediante carta n.° 019-2018-EMAV/RL[28] recibida el 22 de marzo de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 44)**, el representante legal del Contratista señaló que el 8 y 9 de febrero de 2018, el ingeniero Giancarlo Andree Rojas Torres se encontraba mal de salud, ausentándose de los trabajos y justificando su inasistencia mediante certificado médico n.° 0049787 de 7 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 44)**, remitido con la mencionada carta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

26 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

27 Según lo informado por el Contratista mediante carta n.° 019-2018-EMAV/RL recibida el 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

28 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 022-2018-CSC/SO-MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 036-2018-GM/MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

Asimismo, a través de la carta n.° 024-2018-EMAV/RL[29] recibida el 7 de abril de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 43)**, el representante legal del Contratista señaló que el 20 y 22 de febrero de 2018, el ingeniero Giancarlo Andree Rojas Torres se encontraba realizando trabajos de gabinete, a solicitud del Director Técnico, en la oficina del Contratista, situación no informada durante las visitas efectuadas, pese a la presencia del mencionado Director Técnico (20 de febrero de 2018).

Es así que, considerando lo previsto en el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y debido a las características inherentes a su cargo durante la ejecución del Servicio, las mismas que requerían de su presencia permanente en campo, las ausencias del ingeniero Giancarlo Andree Rojas Torres durante el 20 y 22 de febrero de 2018 no se encuentran justificadas, correspondiéndole a la Entidad, la aplicación al Contratista de una penalidad por dos (2) días por el supuesto n.° 2 del numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el rubro "Otras penalidades" de la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, los mismos que no incluyen excepción alguna para la aplicación de la penalidad por la ausencia del profesional.

e) Jefe de topografía:

Con relación a las ausencias del señor José Luis Cruzado Sagástegui (jefe de topografía) los días 1, 8, 9, 20, 22, 28 de febrero, así como 7 de marzo de 2018; cabe mencionar que, durante el recorrido de las visitas de campo efectuadas por la comisión de control concurrente, de acuerdo a sus respectivas actas de visita de campo **(apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41)**, el Director Técnico (presente el 1, 8, 9, 20, 28 de febrero y 7 de marzo de 2018), la jefa de Supervisión (presente el 1, 20, 22, 28 de febrero y 7 de marzo de 2018) y el ingeniero César Carrasco Torres (reemplazante de la jefa de Supervisión los días 8 y 9 de febrero de 2018), no pudieron informar los motivos de dichas ausencias.

Al respecto, mediante carta n.° 019-2018-EMAV/RL[30] recibida el 22 de marzo de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 44)**, el representante legal del Contratista señaló que el 1, 8 y 9 de febrero de 2018, el señor José Luis Cruzado Sagástegui se apersonó a las quebradas de forma intermitente, para luego supervisar los trabajos de gabinete en la oficina técnica del Contratista, situación no informada durante las visitas efectuadas. Sin embargo, posteriormente, mediante carta n.° 024-2018-EMAV/RL[31] recibida el 7 de abril de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 43)**, el representante legal del Contratista señaló que el 9, 20 y 22 de febrero de 2018, el señor José Luis Cruzado Sagástegui se encontraba con descanso médico, adjuntando el certificado médico n.° 1000135 de 8 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 43)** que señala descanso por un (1) día correspondiente al 9 de febrero de 2018 y el certificado médico n.° 0056332 de 19 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 43)** que indica descanso por tres (3) días, correspondientes al 20, 21 y 22 de febrero de 2018; contradiciendo lo informado inicialmente por el mismo Contratista, respecto a la ausencia del 9 de febrero de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

29 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

30 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 022-2018-CSC/SO-MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 036-2018-GM/MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

31 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

Asimismo, el 21 de febrero de 2018, fecha en que, según lo informado por el Contratista, el referido profesional se habría encontrado con descanso médico, se advirtió de su presencia en la ejecución de otro servicio en otra localidad, denominado "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Ejecución de la Descolmatación de Quebrada El León - Huanchaco - Trujillo - La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en el cual se le identificó como "asistente de topografía" del Consorcio El León, encargado de la ejecución del referido servicio; de acuerdo a lo señalado en el "Acta de Visita de Campo" a la Quebrada El León, Sol Naciente (Zona Crítica), Huanchaco, Trujillo de 21 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 45),** suscrita por el ingeniero Jorge Gonzalez Zavala, encargado de la dirección técnica de dicho servicio y los integrantes de la comisión de control de la Contraloría General de la República que venía desarrollando, de manera paralela, un control concurrente en la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad.

Adicionalmente, con cartas n.os 011-2018/CQDN/SUP/vleonc **(apéndice n.° 46)** y 023-2018/CQDN/SUP/vleonc **(apéndice n.° 47)** recibidas el 9 de febrero y 7 de marzo de 2018, respectivamente, por la comisión de control concurrente a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, el jefe de supervisión del servicio ejecutado en dicha municipalidad, alcanzó el "Formato de Control de Personal Técnico y Obrero" correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero y 2 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 46)**, así como el "Formato de Control de Personal Técnico y Obrero" del 1 al 28 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 47)**, sustentados en los controles de asistencia de dichos periodos, que confirman la participación del señor José Luis Cruzado Sagástegui en la ejecución de este otro servicio durante los meses de enero y febrero de 2018.

Cabe señalar que, mediante carta n.° 024-2018-EMAV/RL[32] recibida el 7 de abril de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 43)**, el representante legal del Contratista también indicó que, el señor José Luis Cruzado Sagástegui no pertenece al Consorcio El León[33] ni realizó trabajos en el servicio ejecutado en la Municipalidad Distrital de Huanchaco, según lo señalado en la carta n.° 031-2018 de 10 de abril de 2018[34] **(apéndice n.° 43)**, suscrita por el ingeniero Jorge Gonzalez Zavala, encargado de la dirección técnica de dicho servicio; sin embargo, dichas afirmaciones no son válidas, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes y lo informado por el propio representante legal del Consorcio El León, mediante cartas n.os 013-2018-LFAC/RL[35] recibida el 3 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 46)** y 13-2018/LCL recibida el 21 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 48)**, en las que adjunta, entre otra documentación, los registros de asistencia de su personal técnico y obrero encargado de la ejecución del servicio en la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en los cuales se advierte la asistencia a tiempo completo del señor José Luis Cruzado Sagástegui, durante los meses de enero y febrero de 2018, en el cargo de topógrafo.

En este sentido, se colige que las ausencias del señor José Luis Cruzado Sagástegui los días 1 y 8 de febrero de 2018 no se debieron a la ejecución de trabajos en gabinete en la oficina del Contratista y que sus ausencias de los días 9, 20 y 22 de febrero de 2018 no correspondieron a que se encontraba con descanso médico; sino a su participación en la ejecución del otro servicio en la Municipalidad Distrital de Huanchaco, corroborando de esta manera, sus ausencias injustificadas en dichas fechas, como jefe de topografía en la ejecución del Servicio a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

32 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

33 Integrado por las empresas LCL Contratistas SAC (también integrante del Consorcio Laredo) y JLC Investments SAC.

34 Adjunta a la carta n.° 024-2018-EMAV/RL recibida el 7 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43).**

35 Remitida como documento adjunto a la carta n.° 011-2018/CQDN/SUP/vleonc recibida el 9 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 46).**

De otro lado, mediante carta n.° 037-2018-EMAV/RL[36] recibida el 4 de mayo de 2018 por la jefa de Supervisión **(apéndice n.° 49)**, el representante legal del Contratista señaló que el 28 de febrero y 7 de marzo de 2018, el señor José Luis Cruzado Sagástegui se encontraba realizando trabajos de gabinete para las valorizaciones n.° 4 y 5, respectivamente, a solicitud del Director Técnico, en la oficina del Contratista; situación que no fue informada por el citado Director Técnico, pese a que participó de las visitas practicadas por la comisión de control concurrente.

En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.4 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y por las características inherentes a su cargo en la ejecución del Servicio, las mismas que requerían su presencia permanente en campo, las ausencias del señor José Luis Cruzado Sagástegui los días 1, 8, 9, 20, 22, 28 de febrero y 7 de marzo de 2018 no se encuentran justificadas, correspondiéndole a la Entidad, aplicar al Contratista una penalidad por siete (7) días, considerando lo estipulado en el supuesto n.° 2 del numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el rubro "Otras penalidades" de la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, los mismos que no incluyen excepción alguna para la aplicación de la penalidad por la ausencia del profesional.

Al respecto, es de precisar que, con carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**, la jefa de Supervisión determinó que las ausencias del señor José Luis Cruzado Sagástegui los días 1 y 8 de febrero de 2018 no se encontraban justificadas; en mérito a lo cual la Entidad procedió a aplicar al Contratista una penalidad de S/ 15 496,10, la misma que fue descontada de la valorización n.° 12 del contrato principal, según se advierte del informe n.° 0209-2018-DDU/MDL recibido el 6 de junio de 2018[37] **(apéndice n.° 50),** mediante el cual se otorga conformidad a la referida valorización, y los comprobantes de pago n.os 1674-18 y 1729-18 de 18 y 26 de junio de 2018 **(apéndice n.° 50)**, respectivamente, en los que se aprecia el pago de dicha valorización.

f) Asistente de topografía:

Respecto a las ausencias del señor Henry Javier Barrueto Escobedo (asistente de topografía) el 1, 8, 9, 20, 22 y 28 de febrero de 2018, así como el 7 y 15 de marzo de 2018; se debe mencionar que durante el recorrido de las visitas de campo efectuadas por la comisión de control concurrente, de acuerdo a sus respectivas actas de visita de campo **(apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42),** el Director Técnico (presente el 1, 8, 9, 20 y 28 de febrero, así como 7 y 15 de marzo de 2018), la jefa de Supervisión (presente el 1, 20, 22 y 28 de febrero, así como 7 y 15 de marzo de 2018) ni el ingeniero César Carrasco Torres (reemplazante de la jefa de Supervisión el 8 y 9 de febrero de 2018), pudieron informar los motivos de dichas ausencias.

Sin embargo, posteriormente, mediante cartas n.os 019-2018-EMAV/RL[38] **(apéndice n.° 44),** 024-2018-EMAV/RL[39] **(apéndice n.° 43)** y 037-2018-EMAV/RL[40] **(apéndice n.° 49)** recibidas por la jefa de Supervisión el 22 de marzo, 7 de abril y 4 de mayo de 2018, respectivamente; el representante legal del Contratista informó que los días 1,

36 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 053-2018-CSC/SO-MDL de 8 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 49)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 076-2018-GM/MDL de 10 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 49)**.

37 Adjunto a los comprobantes de pago correspondientes a la valorización n.° 12 del contrato principal **(apéndice n.° 50).**

38 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 022-2018-CSC/SO-MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)** y remitida a la comisión de control concurrente con oficio n.° 036-2018-GM/MDL de 22 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 44)**.

39 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión a través de la carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)** y remitida a la comisión de control concurrente mediante oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

40 Alcanzada a la Entidad por la jefa de Supervisión mediante carta n.° 053-2018-CSC/SO-MDL de 8 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 49)** y remitida a la comisión de control concurrente con oficio n.° 076-2018-GM/MDL de 10 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 49)**.

20, 22 y 28 de febrero de 2018, así como los días 7 y 15 de marzo de 2018, el señor Henry Javier Barrueto Escobedo se encontraba realizando trabajos de gabinete en la oficina técnica del Contratista, a solicitud del Director Técnico, quien pese a participar en las visitas de campo, no informó sobre ello durante las mismas.

No obstante, considerando lo indicado en el numeral 11.4 y los literales B3 y B4 del numeral 17 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5),** en los que no se incluye al asistente de topografía como personal clave, no puede precisarse si su participación en la ejecución del Servicio es permanente; motivo por el cual, sus ausencias en campo los días 1, 20, 22, y 28 de febrero, así como los días 7 y 15 de marzo de 2018, se encontrarían justificadas.

En este sentido, corresponde a la Entidad, la aplicación al Contratista de una penalidad por los dos (2) días de ausencia (8 y 9 de febrero de 2018) del asistente de topografía que no fueron justificadas, de acuerdo a lo establecido en el supuesto n.° 2 del numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el rubro "Otras penalidades" de la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16).**

De lo expuesto, se ha determinado que además de la penalidad de S/ 15 496,10 aplicada por la Entidad al Contratista, por la ausencia del jefe de topografía los días 1 y 8 de febrero de 2018, correspondía aplicar penalidades adicionales al Contratista por el monto de S/ 116 220,76, correspondiente a catorce (14) incumplimientos contractuales (1 ausencia del director técnico y 13 ausencias de los asistentes técnicos y el personal de topografía, según se aprecia en el **cuadro n.° 4,** presentado a continuación) por no cumplir con su obligación de proveer durante el desarrollo del Servicio al personal técnico y de apoyo requeridos en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** que forman parte de las Bases **(apéndice n.° 31)**; los mismos que fueron ofertados por el Contratista como parte de su plantel profesional para la ejecución de las actividades, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, que establecen penalidades relacionadas con el incumplimiento de proveer al personal y al responsable de la dirección técnica incluidos en la oferta del Contratista.

Cuadro n.° 4
Resumen de los incumplimientos contractuales por ausencias de personal injustificadas

Ítem	Personal del Contratista con ausencias injustificadas que no fueron consideradas por la Entidad para el cobro de penalidades	Fecha de ausencias (incumplimientos contractuales)	Número de incumplimientos contractuales
a)	Jefe de proyecto (Director Técnico)	22-2-2018	1
b)	Asistente técnico (Yoel Alayo Orbegoso)	1-2-2018	1
c)	Asistente técnico (Cristian Antonio Padilla Cerquín)	1-2-2018	3
		20-2-2018	
		22-2-2018	
d)	Asistente técnico (Giancarlo Andree Rojas Torres)	20-2-2018	2
		22-2-2018	
e)	Jefe de topografía	1-2-2018	5
		20-2-2018	
		22-2-2018	
		28-2-2018	
		7-3-2018	
f)	Asistente de topografía	8-2-2018	2
		9-2-2018	
Total			**14**

Fuente: Cuadro n.° 3, actas de visita de campo de 1, 8, 9, 20, 22, 28 de febrero y 7 de marzo de 2018 **(apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, respectivamente)** y cartas n.os 019, 024 y 037-2018-EMAV/RL recibidas el 22 de marzo, 7 de abril y 4 de mayo de 2018 **(apéndices n.os 44, 43 y 49, respectivamente).**
Elaborado por: Comisión auditora.

El cálculo de los S/ 116 220,76 correspondientes a las penalidades que no fueron aplicadas al Contratista por la ausencia injustificada de su personal técnico y de apoyo durante la ejecución del Servicio; se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de la penalidad no aplicada al Contratista correspondiente a la ausencia de personal

Monto del contrato (M):	S/	7 748 054,90
A) Penalidad por ausencia de los asistentes técnicos y el personal de topografía: = 0,001 x M (por cada día de incumplimiento y por cada personal)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,001 x 7 748 054,90 =	S/	7 748,05
Penalidad calculada (A): 7 748,05 x 13 =	**S/**	**100 724,65**
B) Penalidad por ausencia del Director Técnico: = 0,002 x M (por cada día de incumplimiento)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,002 x 7 748 054,90 =	S/	15 496,11
Penalidad calculada (B): 15 496,10 x 1 =	**S/**	**15 496,11**
Penalidad total calculada (A + B):	**S/**	**116 220,76**

Fuente: Cuadros n.os 3 y 4 y Contrato **(apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

B. Ejecución del Servicio sin la totalidad de la maquinaria requerida y ofrecida por el Contratista:

De la revisión a la oferta técnica presentada por el Contratista para la adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, se verificó que éste presentó la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" de 8 de enero de 2018 **(apéndice n.° 34)**, en la que ofrece ejecutar el Servicio de conformidad con los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, que forman parte de las Bases **(apéndice n.° 31)**.

Al respecto, el numeral 6.2. "*Tipo de Maquinaria Pesada y Equipos Requeridos Mínimos para Ejecución de las Actividades*" de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, establece la maquinaria requerida para la ejecución de actividades del Servicio, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Maquinaria requerida para la ejecución del Servicio según los Términos de Referencia

Ítem	Tipo de maquinaria	Potencia	Cantidad
1	Excavadora Hidráulica	350 HP	6
2	Excavadora PC 220	350 HP	6
3	Cargador Frontal 950H	200-250 HP	6
4	Tractor de Oruga DT8	300-350 HP	6
5	Volquete de 25 m^3	---	12

Fuente: Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el rubro "*Equipamiento Estratégico*" de su oferta técnica, el Contratista adjuntó el documento denominado "Compromiso de alquiler" de 8 de enero de 2018 **(apéndice n.° 51)**, que acredita el compromiso de alquiler de la maquinaria detallada en el cuadro anterior, por parte de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. al Contratista, en caso éste último obtenga la buena pro para ejecutar el Servicio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, a solicitud del Contratista, se aprobó el cambio[41] y reemplazo del tipo y cantidad de maquinaria pesada y equipo mínimo requerido para la ejecución del Servicio, formalizándose dicho cambio mediante Addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 001-2018-MDL: Contratación de los servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" **(apéndice n.° 53)** suscrita el 23 de enero de 2018 entre la Entidad y el Contratista, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de la maquinaria mínima requerida según Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL y Addenda n.° 01 al contrato n.° 001-2018-MDL

Denominación quebrada	Tipo de maquinaria	Cantidad mínima (*)
San Idelfonso (Las Uvas)	Excavadora Hidráulica PC-350	3
	Tractor Oruga D8T o similar potencia	2
San Carlos	Excavadora Hidráulica PC-350 / CAT 336	3
	Tractor Oruga D7 / D8T o similar potencia	2
Galindo	Excavadora Hidráulica PC-350 / CAT 336	3
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	2
Pedregal – Conache	Excavadora Hidráulica CAT 320 / CAT 336	3
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	3
La Portada – Bello Horizonte	Excavadora Hidráulica CAT 336	3
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	2
Avendaño – Menocucho	Excavadora Hidráulica CAT 320 / CAT 336	3
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	2

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL **(apéndice n.° 52)** y addenda n.° 01 al contrato n.° 001-2018-MDL **(apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Se requirió inicialmente 12 excavadoras hidráulicas, 6 tractores oruga, 6 cargadores frontales y 12 volquetes; con el cambio aprobado por la Entidad, se aumentó a 18 excavadoras hidráulicas y 13 tractores oruga, asimismo se suprimió el uso de cargadores frontales y volquetes, distribuidos según el presente cuadro.

Con relación a la obligación de ejecutar el Servicio con la maquinaria requerida y ofertada, el numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, señala penalidades con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos, cuyo supuesto n.° 2 está referido, entre otros aspectos, a la utilización de la maquinaria según las condiciones ofrecidas por el Contratista; asimismo, la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)** estipula la aplicación de penalidad al Contratista, en caso que éste no provea la maquinaria en las condiciones propuestas en su oferta técnica durante la ejecución del Servicio, según detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[41] El cambio de la cantidad mínima de maquinaria para la ejecución del Servicio tuvo en cuenta, entre otros, lo establecido en el numeral 6.2 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, que señala: *"(…) se podrá considerar su equivalente en rendimiento para la ejecución de las actividades, pudiendo implicar una mejora y/o modificación de los equipos y maquinarias, siempre y cuando, se evidencie que la misma, garantice a conformidad de la Entidad, cumplir las metas del servicio dentro del plazo estipulado, y éstos no generen mayores gastos o adicional alguno(…)"*.

"CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades:

N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*No cumple con proveer al personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecida, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.*	*=0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria*	*Según informe de la supervisión o de la DDU.*

(...)".

Sin embargo, como resultado de las visitas de inspección física realizadas por la comisión de control concurrente los días 1, 8 y 9 de febrero de 2018[42] **(apéndices n.os 35, 36 y 37)**, a las seis (6) quebradas que formaron parte de la ejecución del Servicio, se verificó la ausencia de la maquinaria mínima requerida aprobada por la Entidad, en cuatro (4) de las quebradas cuyas actividades venían desarrollándose, con relación a la cantidad de excavadoras y tractores oruga establecidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, y la Addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 001-2018-MDL" de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 53)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Ausencia de maquinaria mínima ofertada durante las visitas de campo

Denominación quebrada	Tipo de maquinaria	Cantidad mínima requerida	Cantidad de maquinaria faltante y/o inoperativa verificada en las visitas de campo			Subtotal de maquinaria faltante y/o inoperativa
			1-2-2018 (apéndice n.° 35)	8-2-2018 (apéndice n.° 36)	9-2-2018 (apéndice n.° 37)	
San Carlos	Excavadora Hidráulica PC-350 / CAT 336	3	1	--	--	1
	Tractor Oruga D7 / D8T o similar potencia	2	--	--	--	0
Pedregal – Conache	Excavadora Hidráulica CAT 320 / CAT 336	3	1	--	--	1
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	3	1	--	--	1
La Portada – Bello Horizonte	Excavadora Hidráulica CAT 336	3	--	--	--	0
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	2	--	1 (*)	1 (*)	2
Avendaño – Menocucho	Excavadora Hidráulica CAT 320 / CAT 336	3	1	--	--	1
	Tractor Oruga D7 / D8 o similar potencia	2	1	--	--	1
Número total de maquinaria faltante y/o inoperativa:						**7**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL **(apéndice n.° 52)**, Addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 001-2018-MDL" de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 53)** y actas de visita de campo de 1, 8 y 9 de febrero de 2018 **(apéndices n.os 35, 36 y 37)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Corresponde a un (1) tractor oruga marca Komatsu, modelo D85EX en estado inoperativo.

Cabe señalar que, en el caso de la quebrada La Portada (Bello Horizonte), durante los días 8 y 9 de febrero de 2018 se advirtió de la presencia de un (1) tractor oruga marca Komatsu, modelo D85EX, detenido al inicio de la zona de actividades de la mencionada quebrada, sin realizar actividad alguna, en estado inoperativo, tal como se corrobora en las actas de visita de campo de 8[43] y 9[44] de febrero de 2018 **(apéndices n.os 36 y 37)**, y las tomas fotográficas siguientes:



42 Según las respectivas actas de visitas de campo suscritas de manera conjunta por los integrantes de la comisión de control concurrente, la Supervisión, el Director Técnico del Servicio y el jefe del Departamento de Obras Públicas de la Entidad, según corresponda.

43 Suscrita por personal de la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, el Director Técnico, el ingeniero César Carrasco Torres (reemplazante de la jefa de Supervisión) y el ingeniero Edwin Angulo Santillán, jefe del Departamento de Obras Públicas.

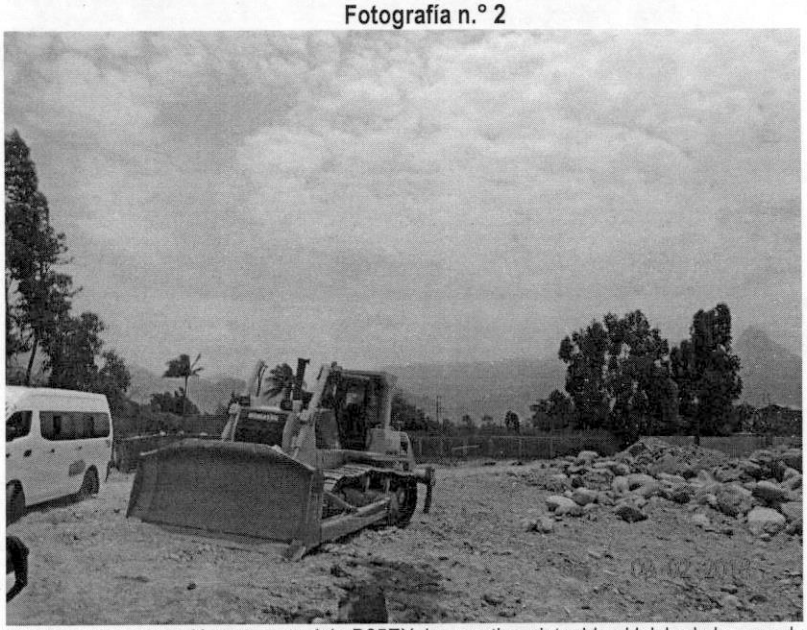
44 Suscrita por personal de la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, el Director Técnico y el ingeniero César Carrasco Torres (reemplazante de la jefa de Supervisión).

Fotografía n.° 1



Tractor oruga marca Komatsu, modelo D85EX, inoperativo, detenido al inicio de la zona de actividades de la quebrada La Portada, el 8 de febrero de 2018.

Fotografía n.° 2



Tractor oruga marca Komatsu, modelo D85EX, inoperativo, detenido al inicio de la zona de actividades de la quebrada La Portada, el 9 de febrero de 2018.

Por lo expuesto, se ha determinado que el Contratista no cumplió con su obligación de proveer durante el desarrollo del Servicio, la maquinaria mínima propuesta como parte de su oferta técnica para la ejecución de las actividades, en las condiciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)** y la Addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 001-2018-MDL" de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 53),** pese a que los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y el Contrato **(apéndice n.° 16)**, en su numeral 16 y cláusula duodécima, respectivamente, estipulan penalidades relacionadas con el incumplimiento de proveer la maquinaria ofrecida por el Contratista en su propuesta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

En consecuencia, la Entidad omitió aplicar al Contratista, penalidades por el monto de S/ 54 236,35; correspondientes a los siete (7) incumplimientos (2 tractores oruga inoperativos, 3 excavadoras hidráulicas y 2 tractores oruga faltantes) verificados durante la ejecución del Servicio (1, 8 y 9 de febrero de 2018), según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente a la ausencia de maquinaria mínima

Monto del contrato (M):	S/	7 748 054,90
Penalidad por ausencia e inoperatividad de maquinaria: = 0,001 x M (por cada día de incumplimiento y por cada maquinaria)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,001 x 7 748 054,90 =	S/	7 748,05
Penalidad calculada: 7 748,05 x 7 =	**S/**	**54 236,35**

Fuente: Cuadro n.° 8 y Contrato **(apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora

C. <u>Retraso injustificado en la presentación de informes semanales por parte del Contratista:</u>

El literal b) del numeral 12 de los Términos Referencia **(apéndice n.° 5)**, el numeral 2.7 del Capítulo II de las Bases **(apéndice n.° 31)** y la cláusula cuarta del Contrato **(apéndice n.° 16)**, establecen que la ejecución de actividades del Servicio se pagará en valorizaciones semanales, previa presentación de la valorización de avance semanal, y según el avance correspondiente al cronograma de ejecución de actividades presentadas en el informe semanal respectivo; precisándose que para efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista, se requerirá, entre otros documentos, el *"Informe Semanal del Servicio presentado por el contratista"*.

Asimismo, el numeral 14. "*INFORMES SEMANAL Y FINAL DEL CONTRATISTA*" de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, parte integrante de las Bases **(apéndice n.° 31)**, señala que: *"(…) <u>estos informes deben ser presentados a la Supervisión el último día del período a informar</u>; para que la Supervisión los revise y otorgue su conformidad, recomendando el pago del servicio parcial o total, según corresponda. (…)"* (el subrayado es nuestro), estableciendo así el plazo para la presentación de los informes semanales por parte del Contratista y el procedimiento para su presentación.

Al respecto, el numeral 16 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, establece penalidades, entre las cuales, el supuesto n.° 5 se encuentra referido a la presentación de los informes por parte del Contratista dentro del plazo señalado; asimismo, la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)** estipula la aplicación de penalidades al Contratista, en caso que éste no cumpla con presentar los informes dentro del plazo establecido, según detalle siguiente:

"<u>CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES</u>
(…)
Otras penalidades:

N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
5	*Cuando el contratista no cumpla en presentar el informe correspondiente dentro del plazo señalado.*	*=0.001*M Por cada día de incumplimiento*	*Según informe de la supervisión o de la DDU*

(…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

En ese sentido, los informes semanales de ejecución del Servicio debieron ser presentados por el Contratista a la Supervisión, el último día de cada uno de los períodos semanales a informar; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación contenida en las valorizaciones (informes semanales) presentadas por el Contratista **(apéndice n.° 50)**, se advierte retraso injustificado en la presentación de los mismos, por un total de setenta y nueve (79) días, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Trámite de los Informes Semanales (valorizaciones) del Servicio presentados con retraso injustificado por parte del Contratista a la Supervisión

N° valori-zación (*)	Documento de remisión del informe semanal del Contratista a la Supervisión (apéndice n.° 50)	Período semanal valorizado	Fecha máxima de presentación del informe	Fecha real de la presentación del informe semanal a la Supervisión (**)	N° días de atraso en la presentación del informe semanal a la Supervisión
2	Carta n.° 005-2018-EMAV/RC	Del 5-2-2018 al 11-2-2018	11-2-2018	13-2-2018 (***)	2
3	Carta n.° 011-2018-EMAV/RC	Del 12-2-2018 al 18-2-2018	18-2-2018	26-2-2018	8
4	Carta n.° 012-2018-EMAV/RC	Del 19-2-2018 al 25-2-2018	25-2-2018	3-3-2018	6
5	Carta n.° 014-2018-EMAV/RC	Del 26-2-2018 al 4-3-2018	4-3-2018	13-3-2018	9
6	Carta n.° 021-2018-EMAV/RC	Del 5-3-2018 al 11-3-2018	11-3-2018	27-3-2018	16
7	Carta n.° 022-2018-EMAV/RC	Del 12-3-2018 al 16-3-2018	16-3-2018	27-3-2018	11
8	Carta n.° 025-2018-EMAV/RC	Del 17-3-2018 al 26-3-2018	26-3-2018	9-4-2018	14
9	Carta n.° 033-2018-EMAV/RC	Del 19-4-2018 al 22-4-2018	22-4-2018	1-5-2018	9
10	Carta n.° 034-2018-EMAV/RC	Del 23-4-2018 al 29-4-2018	29-4-2018	1-5-2018	2
15	Carta n.° 055-2018-EMAV/RC	Del 28-5-2018 al 2-6-2018	2-6-2018	4-6-2018	2
Total de días de atraso en la presentación de informes semanales:					**79 días**

Fuente: Expedientes de las valorizaciones (informes semanales) presentadas por el Contratista **(apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Notas:
(*) Cabe señalar que, si bien la valorización (informe semanal) n.° 1 fue presentada por el Contratista a la jefa de Supervisión, el 7 de febrero de 2018, y corresponde al periodo del 16 de enero de 2018 a 4 de febrero de 2018, no se considera como retraso injustificado, debido a que la Ficha Técnica Definitiva del Servicio fue aprobada por la Entidad recién el 7 de febrero de 2018 (misma fecha en que se presentó la valorización n.° 1), mediante Resolución de Alcaldía n.° 0055-2018-MDL **(apéndice n.° 18)**, de acuerdo a los plazos establecidos en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, documento que contiene las Fichas Referenciales **(apéndice n.° 5)**, en base a las cuales se inició la ejecución del Servicio el 16 de enero de 2018, considerando la situación de emergencia y la necesidad urgente de realizar dichas labores de prevención en la zona.
(**) Informes recibidos por la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión y representante común del Consorcio San Carlos (Supervisión).
(***) Según sello de recepción de la carta n.° 005-2018-EMAV/RC **(apéndice n.° 50)**, ésta fue presentada por el Contratista directamente a la Entidad, a través de la oficina de Trámite Documentario.

De lo expuesto, se determina que el Contratista incumplió con su obligación de presentar oportunamente a la Supervisión los informes semanales n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15 **(apéndice n.° 50),** con un atraso total de setenta y nueve (79) días, de acuerdo al plazo establecido en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** que forman parte de las Bases **(apéndice n.° 31)**; pese a que en el numeral 16 de los mencionados Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y en la cláusula duodécima del Contrato **(apéndice n.° 16)**, se prevén penalidades relacionadas con el incumplimiento de presentar los informes correspondientes dentro del plazo señalado.

En tal sentido, la Entidad omitió aplicar al Contratista, penalidades por S/ 612 095,95 correspondientes a los setenta y nueve (79) días de atraso en los que incurrió al presentar los informes semanales a la Supervisión, cuyo cálculo se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

Cuadro n.° 11
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente al atraso en la presentación de los informes semanales a la Supervisión

Monto del contrato (M):	S/ 7 748 054,90
Penalidad por incumplimiento en la presentación de informes semanales dentro del plazo establecido: = 0,001 x M (por cada día de incumplimiento)	
Penalidad por cada día de incumplimiento: 0,001 x 7 748 054,90 =	S/ 7 748,05
Penalidad calculada: 7 748,05 x 79 =	**S/ 612 095,95**

Fuente: Cuadro n.° 10 y Contrato **(apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

D. Cálculo de las penalidades por incumplimientos contractuales no aplicadas al Contratista:

Cabe precisar que, como resultado del control concurrente llevado a cabo por la Contraloría General de la República a la ejecución del Contrato **(apéndice n.° 16)**, en mérito a los oficios n.os 00065-2018-CG/CORETR de 22 de enero de 2018 **(apéndice n.° 22)** y 00412-2018-CG/CORETR de 6 de abril de 2018 **(apéndice n.° 22)**, se identificaron situaciones adversas relacionadas con los literales A, B y C del numeral 1 de la presente observación; las mismas que, durante la ejecución del Servicio y previo a la recepción y conformidad final del mismo, fueron comunicadas al titular de la Entidad para la adopción de las acciones correctivas que correspondan, mediante la remisión de los informes de control concurrente n.os 127, 216 y 292-2018-CG/CORETR-CC; así como, 359 y 638-2018-CG/GRLIB-CC de 8 de marzo, 28 de marzo, 23 de abril, 4 de junio y 5 de julio de 2018 **(apéndice n.° 54)**, respectivamente, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Detalle de los informes de control concurrente emitidos, situaciones adversas comunicadas y acciones adoptadas por la Entidad

N° de Hito	N° de informe de control concurrente y oficio de remisión a la Entidad (apéndice n.° 54)	N° de carta (1) con la que se solicitó las acciones correctivas a la Supervisión	N° de carta (2) con la que la Supervisión informó las acciones adoptadas a la Entidad	N° de informe (3) con el que la DDU comunicó a la GM las acciones adoptadas	N° de la situación adversa comunicada a la Entidad		
					Ausencia de profesionales	Maquinaria incompleta	Informes semanales
1	Informe 127-2018-CG/CORETR-CC remitido con oficio 00254-2018-CG/CORETR recibido el 9-3-2018	0004-2018-DDU/MDL recibida el 12-3-2018 **(apéndice n.° 44)**	022-2018-CSC/SO-MDL recibida el 22-3-2018 **(apéndice n.° 44)**	0095-18-DDU/MDL recibido el 22-3-2018 **(apéndice n.° 44)**	1	2	-
2	Informe 216-2018-CG/CORETR-CC remitido con oficio 00378-2018-CG/CORETR recibido el 3-4-2018	0005-2018-DDU/MDL recibida el 5-4-2018 **(apéndice n.° 43)**	033-2018-CSC/SO-MDL recibida el 10-4-2018 **(apéndice n.° 43)**	0135-18-DDU/MDL recibido el 18-4-2018 **(apéndice n.° 43)**	1	2	-
3	Informe 292-2018-CG/CORETR-CC remitido con oficio 00555-2018-CG/CORETR recibido el 25-4-2018	0008-2018-DDU/MDL recibida el 30-4-2018 **(apéndice n.° 49)**	053-2018-CSC/SO-MDL recibida el 8-5-2018 **(apéndice n.° 49)**	0175-18-DDU/MDL recibido el 9-5-2018 **(apéndice n.° 49)**	2	-	1
4	Informe 359-2018-CG/GRLIB-CC remitido con oficio 00776-2018-CG/GRLIB recibido el 6-6-2018	0010-2018-DDU/MDL recibida el 14-6-2018 **(apéndice n.° 54)**	069-2018-CSC/SO-MDL recibida el 20-6-2018 **(apéndice n.° 54)**	0248-18-DDU/MDL recibido el 27-6-2018 **(apéndice n.° 54)**	-	-	1
5	Informe 638-2018-CG/GRLIB-CC remitido con oficio 00889-2018-CG/GRLIB recibido el 5-7-2018	0012-2018-DDU/MDL recibida el 9-7-2018 (4) **(apéndice n.° 54)**	080-2018-CSC/SO-MDL recibida el 15-8-2018 **(apéndice n.° 54)**	0292-18-DDU/MDL recibido el 22-8-2018 **(apéndice n.° 54)**	-	-	1

Fuente: Informes de control concurrente n.os 127, 216 y 292-2018-CG/CORETR-CC, 359 y 638-2018-CG/GRLIB-CC **(apéndice n.° 54)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(1) Cartas remitidas por el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, a la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión, solicitando aplicar las acciones correctivas sobre las situaciones adversas comunicadas mediante los informes de control concurrente emitidos por la Contraloría General de la República.
Cartas remitidas a la Entidad, por la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión, informando las acciones adoptadas respecto a las situaciones adversas comunicadas.
(3) Informes remitidos por el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia Municipal, comunicando las medidas correctivas adoptadas por el Consorcio San Carlos (Supervisión), según lo informado por la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión.
(4) Reiterado con carta n.° 0013-2018-DDU/MDL recibida el 13 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 54)**.

Sin embargo, a pesar de lo comunicado por la Contraloría General de la República en el marco del control concurrente, la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión, y el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones semanales de ejecución del Servicio mediante sendos informes, cuyo detalle se muestra en el **apéndice n.° 55**, cancelándose dichas valorizaciones a través de los comprobantes de pago señalados en el citado apéndice, adjuntos en el **apéndice n.° 50.**

Asimismo, luego de la recepción del Servicio[45] efectuada mediante "Acta de recepción de servicio con observaciones - 2018 - MDL" de 18 de junio de 2018 **(apéndice n.° 57)** y "Acta de recepción de servicio - 2018 - MDL" de 27 de junio de 2018 **(apéndice n.° 58)**; la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión, a través de la carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28),** otorgó conformidad y tramitó el expediente de liquidación del Servicio presentado por el Contratista mediante carta n.° 11 LIQ-2018-CL-MEMS-RO recibida el 31 de julio de 2018[46] **(apéndice n.° 28),** concluyendo lo siguiente: *"ESTA SUPERVISIÓN DA CONFORMIDAD A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO Y RECOMIENDA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE".*

Posteriormente, el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, con informes n.os 0285-18-DDUR/MDL[47] de 7 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 59)** y 0299-18-DDUR/MDL[48] de 28 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 59)**, otorgó conformidad y aprobó la liquidación técnico financiera del Servicio, formalizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0375-2018-MDL de 5 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 60)**, sin incluir el cobro de las penalidades al Contratista, por el monto de S/ 759 309,39; cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Cálculo de las penalidades no aplicadas al Contratista

Monto del contrato:	**S/**	**7 748 054,90**
(1) Penalidad calculada por ausencia de personal durante la ejecución del Servicio:	S/	116 220,76
(2) Penalidad calculada por ausencia de maquinaria mínima durante la ejecución del Servicio:	S/	54 236,35
(3) Penalidad calculada por incumplimiento en la presentación de informes semanales dentro del plazo establecido:	S/	612 095,95
Penalidad total calculada: (1) + (2) + (3) =	**S/**	**782 553,06**
Penalidad máxima (A): 7 748 054,90 x 10% =	S/	774 805,49
Penalidad aplicada por la Entidad durante la ejecución del Servicio (B):	S/	15 496,10
Penalidad no aplicada por la Entidad (A – B):	**S/**	**759 309,39**

Fuente: Contrato **(apéndice n.° 16)**, carta n.° 078-2018-CSC/SO-MDL **(apéndice n.° 28),** informe n.° 0285-18-DDUR/MDL **(apéndice n.° 59)**, informe n.° 0299-18-DDUR/MDL **(apéndice n.° 59)**; así como, los cuadros n.os 5, 9 y 11.
Elaborado por: Comisión auditora.

45 Llevada a cabo por el comité de recepción del Servicio, designado por Resolución Gerencial n.° 0474-2018-GM-MDL de 12 de junio de 2018 **(apéndice n.° 56)**, conformado por los señores Fernando Héctor Alayo Ruiz (presidente), Estuardo Vereau Alfaro (miembro) y María Ramos More (miembro), conjuntamente con la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza (jefa de Supervisión) y representantes del Contratista.

46 Adjunta a la carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28).**

47 En dicho informe se indica, entre otros, que correspondía: *"**APROBAR**, la liquidación Técnico-financiera del contrato del servicio, suscrito con el CONSORCIO LAREDO, integrado por las empresas LCL CONTRATISTAS SAC, UC 10 SUCURSAL PERÚ Y CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES SAC, por el importe de S/. 7,679,982.69 soles, incluyendo el reajuste correspondiente".*

48 En este informe, el jefe de Desarrollo Urbano y Rural señaló: *"Habiendo subsanado el expediente de liquidación presentado por la supervisión y la Empresa Contratista Consorcio San Carlos, **ESTANDO CONFORME** con lo presentado, por tal motivo se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía de aprobación de Liquidación Técnica – Financiera por los servicios prestado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...)"*; asimismo, opinó entre otros, a favor de:
*"**APROBAR**, la liquidación Técnico-financiera del contrato del servicio, suscrito con el CONSORCIO LAREDO, integrado por las empresas LCL CONTRATISTAS SAC, UC 10 SUCURSAL PERÚ Y CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES SAC, por el importe de S/. 7,679,982.69 soles, incluyendo el reajuste correspondiente.".*

2. **Se aprobó y pagó por los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02 para la quebrada Avendaño incluyendo metrados que no correspondían, valorizados en S/ 144 613,36; asimismo, se pagó al Contratista por metrados no ejecutados de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* valorizados en S/ 125 818,54.**

Los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 01-2018-CG/GRLIB-AC-CC/LPR de 26 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 61)**, emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora; el mismo que se expone a continuación:

De acuerdo a lo registrado en el asiento n.° 01 del cuaderno de servicio de 16 de enero de 2018 **(apéndice n.° 62)**, en esa fecha se iniciaron los trabajos a cargo del Contratista, con el levantamiento topográfico en las seis (6) quebradas que conforman el Servicio; procediéndose, posteriormente, a aprobar la Ficha Técnica Definitiva del Servicio, elaborada por el mismo Contratista, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0055-2018-MDL de 7 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 18)**.

Sin embargo, durante la ejecución del Servicio, se presentaron problemas relacionados con la disponibilidad de terrenos, lo cual originó que en las quebradas intervenidas se efectúen modificaciones; tales como, cambios en el trazo del eje y disminución de la sección proyectada en algunos tramos; asimismo, estos inconvenientes también ocasionaron que en la quebrada Avendaño (Menocucho) no se concluya con la totalidad de la meta, dejando de ejecutar el tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a la 3+026, por la oposición de pobladores que ocupan el terreno en dicho tramo, quienes no permitieron la intervención por parte del Contratista.

En ese sentido, los trabajos de movimiento de tierras fueron menores a los proyectados en el presupuesto inicial; ante esta situación, el Contratista y la Supervisión solicitaron y tramitaron la aprobación de dos (2) deductivos vinculantes de servicio (n.os 1 y 2); asimismo, también se consideró la necesidad de reforzar algunos tramos de los diques de las quebradas San Carlos y Avendaño con un enrocado y aumentar la longitud de la intervención en las quebradas San Carlos, Avendaño y La Portada, proyectando a su vez, dos (2) adicionales vinculantes de servicio (n.os 1 y 2), cuyo trámite y aprobación se detallan a continuación:

Trámite y aprobación del presupuesto deductivo vinculante de servicio n.° 01 y adicional vinculante de servicio n.° 01:

Mediante carta n.° 014-2018-EMAV/RC de 8 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 63)**, el representante legal del Contratista alcanzó a la jefa de Supervisión, el expediente deductivo vinculante de servicio n.° 01 por el monto de S/ 2 881 529,43 y adicional vinculante de servicio n.° 01 por S/ 2 881 342,37 **(apéndice n.° 63)**, para su revisión y trámite de aprobación.

Al respecto, la jefa de Supervisión emitió el informe n.° 08-2018-CSC/SO-MDL de 9 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 64)**, dirigido a la gerente Municipal de la Entidad, con atención al jefe de Desarrollo Urbano y Rural, concluyendo entre otros, lo siguiente: *"Esta supervisión **DA CONFORMIDAD Y OPINIÓN FAVORABLE**, al EXPEDIENTE DEDUCTIVO Y ADICIONAL VINCULANTE N° 01. Por lo que se recomienda a la entidad realizar el trámite correspondiente para su aprobación de la misma".*

Cabe precisar que, la jefa de Supervisión no realizó ninguna observación al expediente presentado por el Contratista, otorgando su conformidad a los trabajos proyectados en el referido adicional, según las partidas, cantidades y precios establecidos en cada una de ellas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

La referida solicitud fue evaluada por el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió el informe n.° 0074-2018-DDU/MDL de 14 de marzo de 2018, **(apéndice n.° 65)** dirigido a la gerente Municipal de la Entidad, recomendando su aprobación, la cual se produjo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0115-2018-MDL de 16 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 66)**, aprobándose el deductivo vinculante de servicio n.° 01, por el importe de S/ 2 881 529,43, y el adicional vinculante de servicio n.° 01, por S/ 2 881 342,37.

Trámite y aprobación del presupuesto deductivo vinculante de servicio n.° 02 y adicional vinculante de servicio n.° 02:

A través de la carta n.° 035-2018-EMAV/RC de 2 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 67)**, el representante legal del Contratista alcanzó a la jefa de Supervisión, el expediente deductivo vinculante de servicio n.° 02 por S/ 474 317,01 y adicional vinculante de servicio n.° 02 por el monto de S/ 474 005,36 (S/ 347 443,72 por partidas nuevas y S/ 126 561,64 por mayores metrados) **(apéndice n.° 67)**, para su revisión y trámite de aprobación.

Dicha solicitud fue evaluada por la jefa de Supervisión, quien a través del informe n.° 47-2018-CSC/SO-MDL de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 68)** otorgó conformidad a la misma y tramitó su aprobación ante la Entidad; siendo evaluada por el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 0176-2018-DDU/MDL de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 69)**, recomendó su aprobación, la cual se produjo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0188-2018-MDL de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 70)**, que aprueba el deductivo vinculante de servicio n.° 02 por S/ 474 317,01 y el adicional vinculante de servicio n.° 02 por S/ 474 005,36, de los cuales S/ 347 443,72 corresponden a partidas nuevas y S/ 126 561,64 a mayores metrados.

A. Se aprobó el adicional vinculante de servicio n.° 01 incluyendo un volumen de 8 627,87 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, sin descontar 4 309,05 m³ de material a transportar, el cual era necesario para la conformación de diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, volumen que fue incluido en el adicional vinculante de servicio n.° 02, aprobado posteriormente por la Entidad; pagándose en exceso al Contratista el monto de S/ 144 613,36:

Parte de los trabajos comprendidos en el adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** corresponden a la quebrada Avendaño (Menocucho) y consisten en ampliar en 890,00[49] metros, la longitud de las actividades de descolmatación, encauzamiento y conformación de diques para la citada quebrada hasta los 5 590,00 metros (inicialmente fue de 4 700,00 metros); así como, proteger los diques con enrocado y realizar la eliminación de material excedente con maquinaria; considerando para ello, un presupuesto adicional por partidas nuevas, relacionado a la quebrada Avendaño **(apéndice n.° 63)**, ascendente a S/ 2 067 018,02, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 14
Presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01 – Partidas nuevas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**QUEBRADA AVENDAÑO DEL C. P. MENOCUCHO**				
04.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.01.05	Eliminación de material excedente c/maquinaria	m³	8 627,87	23,90	206 206,09
04.03	**PROTECCIÓN DE DIQUE CON ROCA**				
04.03.01	Excavación para anclaje de roca	m³	7 650,00	5,86	44 829,00

[49] En los tramos comprendidos entre las progresivas 0+000 a 0+240 (240 m) y las progresivas 4+700 a 5+350 (650 m).

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04.03.02	Acopio y selección de roca para dique	m³	18 686,72	14,64	273 573,58
04.03.03	Carguío y transporte de roca	m³	18 686,72	27,31	510 334,32
04.03.04	Acomodo de roca en talud de dique	m³	18 686,72	23,39	437 082,28
	COSTO DIRECTO			**S/**	**1 472 025,37**
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	147 202,54
	UTILIDAD (9%)			S/	132 482,28
	SUB TOTAL			**S/**	**1 751 710,19**
	IGV (18%)			S/	315 307,83
	PRESUPUESTO TOTAL			**S/**	**2 067 018,02**

Fuente: Expediente adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al referido presupuesto, se advierte que la partida *04.01.05 "Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, tiene un metrado de 8 627,87 m³, cantidad obtenida del volumen correspondiente a la ejecución de las partidas de movimiento de tierras en el tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+600 de la quebrada Avendaño, según la *TABLA DE VOLÚMENES 01 PROYECTO DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE QUEBRADAS – QUEBRADA MENOCUCHO, "PLANILLA DE METRADOS – CORTE – RELLENO DIQUE"* **(apéndice n.° 63)** del expediente del adicional vinculante de servicio n.° 01, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 15
Cálculo del volumen de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* considerado en el adicional vinculante de servicio n.° 01

Descripción	Volumen (m³)
Descolmatación y encauzamiento de quebrada entre las progresivas 2+740 a 3+600 **(A)**	11 127,00
Conformación de dique con material propio entre las progresivas 2+740 a 3+600 **(B)**	2 499,13
Eliminación de material excedente c/maquinaria proyectado entre las progresivas 2+740 a 3+600 (A – B)	**8 627,87**

Fuente: *TABLA DE VOLÚMENES 01 PROYECTO DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE QUEBRADAS – QUEBRADA MENOCUCHO, "PLANILLA DE METRADOS – CORTE – RELLENO DIQUE"* del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la planilla de metrados del expediente adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** especifica la ubicación de los diques de la quebrada Avendaño en donde se realizará el enrocado, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Acomodo de roca en taludes de dique considerado en el adicional vinculante de servicio n.° 01

Descripción	Dimensiones			Veces que se repite	Unidad (m³)
	Long. (m)	Ancho (m)	Alto (m)		
Plano topográfico (Progresivas 1+700 – 4+700)	3 000,00	1,50	1,00	1,00	4 500,00
Plano topográfico (Progresivas 3+900 – 4+700)	800,00	1,50	1,00	1,00	1 200,00
Plano topográfico (Progresivas 4+700 – 5+350)	650,00	1,50	1,00	2,00	1 950,00
Plano topográfico (Progresivas 1+700 – 4+700)	3 000,00	0,40	5,41	1,00	6 492,00
Plano topográfico (Progresivas 3+900 – 4+700)	800,00	0,40	5,41	1,00	1 731,52
Plano topográfico (Progresivas 4+700 – 5+350)	650,00	0,40	5,41	2,00	2 813,20
TOTAL (m³):					18 886,72

Fuente: Planilla de metrados del expediente adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo señalado, y según lo establecido en las especificaciones técnicas[50] del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, relacionadas a la partida

[50] Que señalan:
"04.03.04 ACOMODO DE ROCA EN TALUD DE DIQUE
DESCRIPCIÓN
Se colocará roca seleccionada en uno de los lados de talud del dique según lo estipulado en los planos del proyecto. (...)".

04.03.04 "Acomodo de roca en talud de dique", se infiere que para proceder con el enrocado de los diques de la quebrada Avendaño, éstos deberán estar concluidos previo al inicio de los trabajos de enrocado, y si el material proveniente de la excavación (descolmatación) no fuera suficiente, se deberá trasladar material de otro lugar para conformar dichos diques, hechos que no fueron considerados en el adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, ni se incluyó ninguna partida para ello.

Sin embargo, de manera posterior a la solicitud y aprobación del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, el Contratista presentó a la jefa de Supervisión, mediante carta n.° 035-2018-EMAV/RC de 2 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 67)**, el expediente de adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**, en el que incluye la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, con un volumen de 4 309,05 m³ para conformar los diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, sustentado en la TABLA DE VOLUMEN - 01 - PLANILLA DE METRADOS - CORTE - RELLENO DIQUE **(apéndice n.° 67),** y lo señalado en los numerales 5.1 y 6.1 del referido adicional, según detalle siguiente:

"5.0 ANÁLISIS TÉCNICO

PROBLEMÁTICA

5.1 QUEBRADA AVENDAÑO – MENOCUCHO

(...)

- *Entre las progresivas 1+860 – 2+310 se encuentran 4 captaciones de aguas, las cuales tienen en todo el tramo de la progresiva mencionada tuberías de agua las cuales están dentro del cauce de la quebrada por lo cual no se puede realizar algún tipo de corte, por lo cual no se cuenta con material propio en estas progresivas para la conformación de diques.*

6.0 PLANTEAMIENTO DE SOLUCIÓN

Se plantea las siguientes soluciones a los puntos en problema, que se describe a continuación:

6.1 QUEBRADA AVENDAÑO – MENOCUCHO

(...)

- *Entre las progresivas 1+860 – 2+310 se procederá hacer la partida de CARGUÍO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO PARA DIQUE para transportar material propio de la quebrada hacia las progresivas y poder cumplir con la ejecución del dique.*

(...)".

Es así que, el presupuesto del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)** para la ejecución de partidas nuevas en la quebrada Avendaño, que incluye la ejecución de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, se encuentra conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 17
Presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 02 – Partidas nuevas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**QUEBRADA AVENDAÑO DEL C. P. MENOCUCHO**				
04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.02.06	Carguío y transporte de material propio para dique	m³	4 309,05	14,70	63 343,04
04.04	**MEJORAMIENTO DE ACCESO PARA TRANSPORTE**				
04.04.01	Acopio y selección de piedra over	m³	2 125,00	14,64	31 110,00
04.04.02	Acopio de material granular	m³	2 125,00	3,50	7 437,50
04.04.03	Carguío y transporte de piedra over	m³	2 125,00	27,31	58 033,75
04.04.04	Carguío y transporte de material granular	m³	2 125,00	21,26	45 177,50
04.04.05	Mejoramiento de acceso con piedra over	m²	8 500,00	1,86	15 810,00
04.04.06	Mejoramiento de acceso con material granular	m²	8 500,00	3,12	26 520,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	COSTO DIRECTO			**S/**	**247 431,79**
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	24 743,18
	UTILIDAD (9%)			S/	22 268,88
	SUB TOTAL			**S/**	**294 443,83**
	IGV (18%)			S/	52 999,89
	PRESUPUESTO TOTAL			**S/**	**347 443,72**

Fuente: Expediente adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, se ha determinado que la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**, considerada para la conformación de diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, no correspondía ser incluida en el referido adicional, sino que debió ser considerada como parte del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, por las razones siguientes:

- De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de servicio **(apéndice n.° 62)**, respecto al avance de las actividades de enrocado de diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, la ejecución de éstas se inició el 6 de abril de 2018 y culminó el 19 de abril de 2018; por lo cual, en fecha posterior a éstas, ya no existía la necesidad de conformar diques, puesto que ya estaban culminados, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Registros realizados en el cuaderno de servicio respecto al avance del enrocado

N° de asiento del cuaderno de servicio	Fecha	Progresivas		Anotación
141. Del Residente	6-4-2018	1+800	1+900	*"Continuamos con trabajos de enrocado en las progresivas 1+900 a 1+800 quebrada Avendaño (...)".*
157. Del Residente	16-4-2018	1+900	1+959	*"Se trabajó en las progresivas 1+900 a 1+959 con trabajos de enrocado en taludes referente al adicional N° 01".*
159. Del Residente	17-4-2018	1+059	2+018	*"Se trabajó en las progresivas 1+059 a 2+018 referente al adicional N° 01 (...)".*
161. Del Residente	18-4-2018	2+018	2+077	*"Se trabajó en las progresivas 2+018 a 2+077 referente al adicional N° 01".*
163. Del Residente	19-4-2018	2+077	2+136	*"Se trabajó en las progresivas 2+077 a 2+136 del adicional N° 01 con trabajos de enrocado".*

Fuente: Cuaderno de servicio **(apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Consecuentemente, si el adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)** se presentó el 2 de mayo de 2018, para esa fecha ya se había culminado con la conformación de los diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, por lo que se concluye que a partir de esa fecha ya no había la necesidad de considerar en este adicional **(apéndice n.° 67)**, una partida para trasladar material para la conformación de diques.

- Asimismo, el 8 de marzo de 2018, el Contratista presentó a la Supervisión el presupuesto deductivo vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, considerando deducir del tramo comprendido entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, los metrados siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 19
Metrados deducidos de la quebrada Avendaño que forman parte del presupuesto deductivo vinculante de servicio n.° 01

Ítem	Descripción	Metrados deducidos (m³)	
		Progresivas (0+000 a 4+700)	Progresivas (1+860 a 2+080)
04.02.02	Descolmatación y encauzamiento de la quebrada	158 780,87	11 336,55
04.02.03	Conformación de dique con material propio	52 339,60	4 096,65
04.02.04	Traslado de material excedente en descolmatación	115 069,14	7 239,90

Fuente: Planilla de metrado – corte – relleno dique de la quebrada Avendaño, del deductivo vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Según lo indicado, se establece que previo a la presentación (2 de mayo de 2018) del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**, el Contratista ya había realizado trabajos entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño; por lo tanto, conocía la necesidad de trasladar material para la conformación de diques en el referido tramo. En ese sentido, el Contratista, debiendo incluir en el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01, la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, sin sustento ni justificación, la consideró en el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**.

Considerando lo expuesto, se ha determinado que en el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** no correspondía consignar 8 627,87 m³ como volumen de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, sino solamente 4 318,82 m³, puesto que la diferencia, ascendente a 4 309,05 m³ (8 627,87 – 4 318,82), debió ser considerada en dicho presupuesto como *"Carguío y transporte de material propio para dique"*[51] para las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño[52]; sin embargo, recién fue incluida en el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 02 **(según cuadro n.° 17)**, siendo pagada al Contratista a través de la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 50)** con el mismo metrado y precio considerados en su presupuesto, según comprobantes de pago n.os 1958-18 y 1959-18 de 13 de julio de 2018, así como comprobante de pago n.° 1960-18 de 19 de julio de 2018 **(apéndice n.° 50)**. En este sentido, el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01 debió tener la estructura siguiente:

Cuadro n.° 20
Presupuesto que debió considerarse en el adicional vinculante de servicio n.° 01 – Partidas nuevas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04	**QUEBRADA AVENDAÑO DEL C. P. MENOCUCHO**				
04.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.01.05	Eliminación de material excedente c/maquinaria	m³	4 318,82	23,90	103 219,80
04.01.06	Carguío y transporte de material propio para dique (*)	m³	4 309,05	14,70	63 343,04
04.03	**PROTECCIÓN DE DIQUE CON ROCA**				
04.03.01	Excavación para anclaje de roca	m³	7 650,00	5,86	44 829,00
04.03.02	Acopio y selección de roca para dique	m³	18 686,72	14,64	273 573,58
04.03.03	Carguío y transporte de roca	m³	18 686,72	27,31	510 334,32
04.03.04	Acomodo de roca en talud de dique	m³	18 686,72	23,39	437 082,28

51 Según denominación consignada en el adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**.

52 Cabe señalar que, mediante informe de control concurrente n.° 359-2018-CG/GRLIB-CC remitido a la Entidad con oficio n.° 00776-2018-CG/GRLIB recibido el 6 de junio de 2018 **(apéndice n.° 54)**, la comisión de control concurrente observó como parte de la situación adversa n.° 2, la inclusión de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* en el presupuesto del adicional de servicio n.° 01; ante lo cual, la jefa de Supervisión emitió la carta n.° 069-2018-CSC/SO-MDL de 20 de junio de 2018 **(apéndice n.° 54)** dirigida al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual señala, entre otros aspectos, que habiéndose realizado el cálculo del volumen mediante levantamiento topográfico solamente existe 1 467 m³ de "Eliminación de material excedente c/maquinaria" y que la veracidad del informe alcanzado al respecto, por el Contratista, deberá ser evaluada por el área legal de la Entidad, caso contrario, recomienda que deberá deducirse de la liquidación del servicio, el monto de S/ 239 990,95 por metrado no ejecutado; sin embargo, no se pronuncia respecto a la inclusión de la referida partida en el adicional de servicio n.° 01.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	COSTO DIRECTO			**S/**	**1 432 382,12**
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	143 238,21
	UTILIDAD (9%)			S/	128 914,39
	SUB TOTAL			**S/**	**1 704 534,72**
	IGV (18%)			S/	306 816,25
	PRESUPUESTO TOTAL			**S/**	**2 011 350,97**

Fuente: Expediente adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** y expediente adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Esta partida recién fue incluida en el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)** con el metrado y precio indicados, siendo pagada al Contratista a través de la valorización n.° 1 del referido adicional **(apéndice n.° 50)**, con el mismo metrado y precio indicados.

No obstante lo señalado, se pagó al Contratista por el adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, un total de S/ 2 370 832,54, monto que incluye S/ 289 244,50 correspondientes a un volumen de 8 618,63 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* de la quebrada Avendaño, metrados que fueron valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad, a través de las valorizaciones n.os 01, 02, 05 y 06 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)**, cuyo trámite se muestra en el **apéndice n.° 55**; asimismo, el detalle de dichos pagos respecto a la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, es el siguiente:

Cuadro n.° 21
Pagos efectuados al Contratista por la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01

N° valorización	Periodo	Metrado (m³)	Monto (S/)					
			Costo directo	G. G. (10%)	Utilidad (9%)	Costo Parcial	IGV (18%)	Costo Total
1	27-3-2018 a 1-4-2018	2 360,75	56 421,93	5 642,19	5 077,97	67 142,10	12 085,58	79 227,67
2	2-4-2018 a 8-4-2018	1 932,88	46 195,83	4 619,58	4 157,62	54 973,04	9 895,15	64 868,18
5	23-4-2018 a 29-4-2018	3 980,00	95 122,00	9 512,20	8 560,98	113 195,18	20 375,13	133 570,31
6	30-4-2018 a 6-5-2018	345,00	8 245,50	824,55	742,10	9 812,15	1 766,19	11 578,33
TOTAL		**8 618,63**	**205 985,26**	**20 598,53**	**18 538,67**	**245 122,46**	**44 122,04**	**289 244,50**

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En este sentido, conforme al presupuesto obtenido en el **cuadro n.° 20** y de acuerdo a los pagos detallados en el **cuadro n.° 21**, se concluye que la Entidad pagó[53] en exceso al Contratista, como parte del adicional vinculante de servicio n.° 01, el monto de S/ 55 667,07, por concepto de 4 309,05 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente con maquinaria"*, puesto que la partida que correspondía ser incluida, ejecutada y pagada en el adicional vinculante de servicio n.° 01, es la denominada *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Pagos por metrados de la partida *"Eliminación de material excedente con maquinaria"* que no correspondían ser considerados en el adicional vinculante de servicio n.° 01

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado que no corresponde	Precio unitario (S/)	Pago que no corresponde (S/)
04.01.05	Eliminación de material excedente con maquinaria	m³	4 309,05 (*)	23,90	102 986,30
	COSTO DIRECTO			**S/**	**102 986,30**
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	10 298,63
	UTILIDAD (9%)			S/	9 268,77

53 Cabe señalar que, el artículo 149° de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 12 de los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(apéndice n.° 5)**; el numeral 2.7 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL **(apéndice n.° 31)**; y, la cláusula cuarta del Contrato **(apéndice n.° 16)**, estipulan la obligación de verificar las condiciones establecidas en el contrato, previo al pago de las contraprestaciones a favor del Contratista por la ejecución del Servicio.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado que no corresponde	Precio unitario (S/)	Pago que no corresponde (S/)
	SUB TOTAL			**S/**	**122 553,69**
	IGV (18%)			S/	22 059,66
	PRESUPUESTO TOTAL			**S/**	**144 613,36**

Fuente: Cuadro n.° 20, expediente de adicional de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** y valorizaciones n.° 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Este metrado se le pagó al Contratista como parte de la partida "Eliminación de material excedente con maquinaria"; sin embargo, correspondía ser ejecutado como "Carguío y transporte de material propio para dique".

Cuadro n.° 23
Cálculo de los pagos por los metrados de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* que correspondían ser considerados como parte del adicional vinculante de servicio n.° 01

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado que sí corresponde	Precio unitario (S/)	Pago que debió efectuarse (S/)
04.01.06	Carguío y transporte de material propio para dique	m³	4 309,05 (*)	14,70	63 343,04
	COSTO DIRECTO			**S/**	**63 343,04**
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	6 334,30
	UTILIDAD (9%)			S/	5 700,87
	SUB TOTAL			**S/**	**75 378,21**
	IGV (18%)			S/	13 568,08
	PRESUPUESTO TOTAL			**S/**	**88 946,29**

Fuente: Cuadro n.° 20 y expediente de adicional de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) De acuerdo a la estructura que debió considerarse en el adicional vinculante de servicio n.° 01, que incluye la partida "Carguío y transporte de material propio para dique".

Cuadro n.° 24
Pago en exceso por la inclusión de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* en lugar de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* en el adicional vinculante de servicio n.° 01

Descripción	Monto (S/)
Pago por metrados de la partida *"Eliminación de material excedente con maquinaria"* que no correspondían ser considerados en el adicional de servicio n.° 01: **(A)**	144 613,36
Pago por metrados de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* que correspondían ser considerados como parte del adicional vinculante de servicio n.° 01: **(B)**	88 946,29
Pago en exceso por la inclusión de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* en lugar de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 01: (A – B)	**55 667,07**

Fuente: Cuadros n.os 22 y 23.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, no existía la necesidad de la inclusión de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* en el adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**, puesto que el volumen de 4 309,05 m³ de la citada partida debió ser incluido en el adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, tal como se ha señalado precedentemente y de acuerdo a la estructura mostrada en el **cuadro n.° 20**. No obstante, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0188-2018-MDL de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 70)** se aprobó el adicional vinculante de servicio n.° 02; y, mediante comprobantes de pago n.os 1958-18 y 1959-18 de 13 de julio de 2018, así como comprobante de pago n.° 1960-18 de 19 de julio de 2018 **(apéndice n.° 50)** se efectuó el pago de la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02 por un monto de S/ 462 288,87, que incluye S/ 88 946,29 por el concepto de 4 309,05 m³ de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, según detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

Cuadro n.° 25
Pago en exceso por concepto de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* incluida en el adicional vinculante de servicio n.° 02

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado pagado	Precio unitario (S/)	Pago en exceso (S/)
04.01.06	Carguío y transporte de material propio para dique	m³	4 309,05 (*)	14,70	63 343,04
	COSTO DIRECTO			**S/**	**63 343,04**
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	6 334,30
	UTILIDAD (9%)			S/	5 700,87
	SUB TOTAL			**S/**	**75 378,21**
	IGV (18%)			S/	13 568,08
	PRESUPUESTO TOTAL			**S/**	**88 946,29**

Fuente: Cuadro n.° 20, expediente de adicional de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)** y valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) De acuerdo a la estructura que debió considerarse en el adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, que incluye la partida "Carguío y transporte de material propio para dique", ya no era necesaria su inclusión en el adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 67)**.

En tal sentido, se concluye que la Entidad pagó en exceso al Contratista, como parte de los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02, el monto de S/ 144 613,36 sin que corresponda, por concepto de las partidas *"Eliminación de material excedente con maquinaria"* y *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 26
Total de pago en exceso al Contratista como parte de los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02

Descripción	Monto (S/)
Pago en exceso por la inclusión de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* en lugar de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* en el adicional vinculante de servicio n.° 01: **(A)**	55 667,07
Pago en exceso por concepto de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* incluida en el adicional vinculante de servicio n.° 02: **(B)**	88 946,29
Total de pago en exceso al Contratista como parte de los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02: (A + B)	**144 613,36**

Fuente: Cuadros n.os 24 y 25.
Elaborado por: Comisión auditora.

B. Se pagó S/ 125 818,54 al Contratista por un volumen de 3 749,02 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01, correspondiente al tramo no ejecutado entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño:

Tal como se ha detallado en el literal anterior, y de acuerdo a lo señalado en el **cuadro n.° 20**, el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** para la quebrada Avendaño, solamente debió considerar un metrado de 4 318,82 m³ para la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, correspondiente al volumen necesario para cumplir con el Servicio.

Al respecto, durante el desarrollo de las actividades a cargo del Contratista en la quebrada Avendaño, surgieron inconvenientes que no le permitieron ejecutar la totalidad del Servicio en dicha zona, al presentarse problemas de disponibilidad de terrenos, puesto que algunos tramos se encontraban ocupados por terceros, quienes impidieron la intervención por parte del Contratista; tal es así que, el tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 del contrato principal no se ejecutó, hecho que de manera reiterativa se consignó en el cuaderno de servicio **(apéndice n.° 62)**, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 27
Anotaciones en el cuaderno de servicio relacionadas a problemas de disponibilidad de terrenos

N° de asiento del cuaderno de servicio	Fecha	Resumen de las anotaciones del Residente (Director Técnico)
03 07	17-01-2018 19-01-2018	Manifiesta, entre otros, que hay oposición por parte de los agricultores, impidiendo la realización de los trabajos en algunos sectores.
38 46 48 60	06-02-2018 10-02-2018 12-02-2018 19-02-2018	Expresa que, en la quebrada Avendaño hay oposición por parte de los moradores, quienes no permiten realizar los trabajos.
99 103 109 115 119 133	13-03-2018 15-03-2018 19-03-2018 22-03-2018 24-03-2018 02-04-2018	Se indica específicamente que, en las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño no se puede trabajar, debido a que no hay autorización, por ser propiedad privada de los señores Emiliano Sánchez Fernández y William Horna Villavicencio, quienes no lo permiten.

Fuente: Cuaderno de servicio **(apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante lo señalado, la jefa de Supervisión otorgó conformidad y tramitó el pago[54] de las valorizaciones n.os 01, 02, 05 y 06 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)** presentadas por el Contratista, correspondientes al periodo comprendido entre el 27 de marzo y 6 de mayo de 2018, según detalle mostrado en el **apéndice n.° 55,** en las que consideró un volumen total de 8 618,63 m³ para la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, tal como se muestra en el **cuadro n.° 21**, incluyendo los 3 749,02 m³ de material excedente proyectado para el tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño que no se eliminó, al no haberse realizado ningún trabajo en dicho tramo, volumen obtenido según la planilla de metrados del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 28
Volumen de material excedente a eliminar que no corresponde ser pagado al no haberse realizado trabajos en el tramo de las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño

Descripción	Volumen (m³)
Volumen de corte proyectado entre las progresivas 2+740 a 3+026 **(A)**	4 435,65
Volumen de relleno proyectado entre las progresivas 2+740 a 3+026 **(B)**	686,63
Volumen de *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* proyectado entre las progresivas 2+740 a 3+026 (A – B)	**3 749,02**

Fuente: Planilla de metrados del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es necesario indicar que, durante la ejecución del Servicio, la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República[55] realizó una visita al lugar donde el Contratista indicó haber eliminado el material excedente, suscribiendo el Acta de Visita de Campo de 17 de mayo de 2018[56] **(apéndice n.° 71)**, en la que se registró lo siguiente:

54 Cabe señalar que, el artículo 149° de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 12 de los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(apéndice n.° 5)**; el numeral 2.7 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL **(apéndice n.° 31);** y, la cláusula cuarta del Contrato **(apéndice n.° 16)**, estipulan la obligación de verificar las condiciones establecidas en el contrato, previo al pago de las contraprestaciones a favor del Contratista por la ejecución del Servicio.

55 Acreditada mediante oficios n.os 00065 y 00412-2018-CG/CORETR de 22 de enero y 6 de abril de 2018 **(apéndice n.° 22)**, respectivamente.

56 Suscrita por el ingeniero Edwin Gustavo Angulo Santillán, jefe del Departamento de Obras; ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, Director Técnico; ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión; e, ingeniero Luis Oswaldo Pastor Rodas, por parte de la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República.

"(...) Asimismo, se constató que el material excedente producto del corte ha sido eliminado en un terreno adyacente a la quebrada Avendaño, a la altura de la progresiva 3+700 km., dentro de un área de 1 500,00 m² aproximadamente".

Sobre el particular, el Director Técnico y la jefa de Supervisión, presentes en dicha visita, no realizaron ninguna acotación sobre el volumen de material acumulado como producto de la eliminación, ni señalaron que parte de dicho material habría sido trasladado a otro lugar; sin embargo, posteriormente, el Director Técnico, mediante carta n.° 06-INF-2018-CL-MEMS-RO de 4 de junio de 2018 **(apéndice n.° 72),** indicó a la jefa de Supervisión, lo siguiente: *"(...) en nombre del Consorcio Laredo, para hacerle llegar el informe requerido según asiento N° 232*[57] *de cuaderno de obra, para su revisión y trámite correspondiente del servicio en referencia."*, adjuntando el *"Informe de Eliminación de Material Excedente Con Maquinaria"* **(apéndice n.° 72)**, en el cual señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

III. SITUACIÓN ACTUAL

Respecto a lo solicitado por la supervisión sobre el sustento donde se eliminó el material excedente proveniente de las excavaciones, cabe indicar que según el presupuesto del adicional con deductivo N° 01, no se contempló botaderos, por lo que el contratista hizo la eliminación de tal material, llevándola a terrenos agrícolas ya que se trataba de tierra altamente fértil, atendiendo a la solicitud de agricultores propietarios de terrenos y se dejó en sus terrenos tal material, y en algunos casos se hizo la nivelación con maquinaria correspondiente, tal como se detalla a continuación:

(...)

SOLICITANTE: CELESTINO VARAS OBESO
FECHA DE SOLICITUD 27/03/2018 FECHA DE RECEPCIÓN 01/04/2018

N° DE VIAJES	VOL. DE ELIMINACIÓN POR VIAJE (m³)	TOTAL (m³)
158	15	2 370,00
VOLUMEN TOTAL ELIMINADO		2 370,00

SOLICITANTE: CELESTINO VARAS OBESO
FECHA DE SOLICITUD 27/03/2018 FECHA DE RECEPCIÓN 08/04/2018

N° DE VIAJES	VOL. DE ELIMINACIÓN POR VIAJE (m³)	TOTAL (m³)
109	15	1 635,00
VOLUMEN TOTAL ELIMINADO		1 635,00

SOLICITANTE: CELESTINO VARAS OBESO
FECHA DE SOLICITUD 27/03/2018 FECHA DE RECEPCIÓN 29/04/2018

N° DE VIAJES	VOL. DE ELIMINACIÓN POR VIAJE (m³)	TOTAL (m³)
210	15	3 150,00
VOLUMEN TOTAL ELIMINADO		3 150,00

TOTAL VOLUMEN ELIMINADO 7,155.00 M³

IV. CONCLUSIONES

(...)

- *Se eliminó 7,155.00 m3, aparte de lo verificado con la supervisión y la contraloría que es de 1,467.61 m3 lo que hace un total de 8,622.61 m3 de eliminación de material excedente versus los 8,618.63 valorizados se concluye que se eliminó 3.98 m3 de más.*

(...)"

57 Cabe precisar que, la jefa de Supervisión solicita el sustento de la eliminación del material excedente con maquinaria, mediante asiento n.° 234 de 30 de mayo de 2018 del cuaderno de servicio **(apéndice n.° 62)**, y no en el asiento n.° 232, como lo señala.

Sobre lo manifestado por el Director Técnico a través del *"Informe de Eliminación de Material Excedente Con Maquinaria"* **(apéndice n.° 72)**, la jefa de Supervisión emitió la carta n.° 066-2018-CSC/SO-MDL de 6 de junio de 2018 **(apéndice n.° 73)** dirigida al jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando dicho informe, y consignando entre otros, lo siguiente:

"(...)
- *Que habiéndose realizado la inspección IN SITU al lugar donde el Ing. Residente del Consorcio Laredo consideró como su botadero. Dicha inspección se realizó en presencia del Ing. Residente en mención representante de la Municipalidad y de la Contraloría. Quienes evidenciaron que no está los 8,618.63 m³ en el lugar indicado por el residente.*
- *Que habiéndose realizado el cálculo del volumen mediante levantamiento topográfico solamente existe 1,467.61 m³ de eliminación de material excedente c/maquinaria.*
 (...)
- *Que el informe alcanzado por el Consorcio Laredo correspondiente a la partida con ítem 04.01.06 Eliminación de Material Excedente C/Maquinaria, deberá ser evaluado la veracidad de la documentación que sustenta a dicho informe (...).*
- *Se concluye que informe alcanzado deberá ser evaluado la veracidad de la documentación para el sustento de la partida con* ***ítem 04.01.06 Eliminación de material excedente C/Maquinaria****, por el área Legal de la Municipalidad Distrital de Laredo. Caso contrario se recomienda que deberá deducirse el monto de S/. 239,990.95 soles (incluye impuestos de ley) por metrado no ejecutado en la Liquidación del Servicio, por ser un cobro indebido por tratarse de un Sistema a Costos Unitarios y así evitar pérdidas al Estado".*

En ese sentido, tal como se aprecia en la carta n.° 066-2018-CSC/SO-MDL **(apéndice n.° 73)**, la jefa de Supervisión requirió que se evalúe la veracidad de la documentación adjunta al *"Informe de Eliminación de Material Excedente Con Maquinaria"* **(apéndice n.° 72)** alcanzado por el Director Técnico, mas no se pronunció respecto al volumen real de material excedente eliminado por el Contratista; por lo que, considerando que el Servicio se contrató a precios unitarios, el pago debió realizarse por los metrados realmente ejecutados[58], lo cual forma parte de las responsabilidades de la jefa de Supervisión.

Es así que, con relación al requerimiento de la jefa de Supervisión, el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 0246-18-DDU/MDL recibido el 27 de junio de 2018 **(apéndice n.° 74)** por la gerencia Municipal, trasladó la documentación remitida por el Director Técnico y la jefa de Supervisión, indicando entre otros, lo siguiente:

"(...) Ante esto, la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicita se remita este informe de sustentación, al Área de Asesoría Legal para que evalúe sobre la veracidad de los documentos presentados por el Consorcio Laredo, en cuanto a la partida 04.01.06 Eliminación de Material Excedente con Maquinaria, si el sustento no es veraz deberá deducirse el monto de S/. 239,990.95 soles por metrado no ejecutado en el Adicional Vinculante del servicio N° 02, presentado a la municipalidad con CARTA N° 64-2018-CSC/SO-MDL, por ser cobro indebido, ya que se trata de un sistema a Costos Unitarios y así evitar pérdidas al Estado.
(...)".

58 Al respecto, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, señala lo siguiente:
Artículo 14.- Sistema de Contratación
"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
2. A precios unitarios*, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)".

Con relación a lo solicitado, el abogado Olber Vilca Polo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 00183-18-OAJ/MDL recibido el 2 de julio de 2018 **(apéndice n.° 75)** por la gerencia Municipal, señaló que: *"(...) todo documento privado tiene eficacia jurídica en un proceso (proceso administrativo por aplicación supletoria), desde que se legaliza la firma ante Notario Público (...)"*; pronunciándose exclusivamente respecto a la validez del documento presentado, mas no respecto a la cantidad de m³ eliminados, lo cual correspondía a la jefa de Supervisión y al jefe de Desarrollo Urbano y Rural, considerando que son los encargados de otorgar la conformidad del Servicio.

Conforme a lo expuesto, el volumen de 8 618,63 m³ valorizado de material excedente eliminado c/maquinaria, no es coherente con lo realmente ejecutado, debido a que el Contratista incluyó 3 749,02 m³ correspondientes al tramo que no ejecutó, comprendido entre las progresivas de la 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño; no obstante, el Contratista afirma haber trasladado un volumen mayor (7 155,00 m³) a la propiedad del señor Celestino Varas Obeso; afirmación que no resulta válida, más aún, si se considera que 4 309,05 m³ debieron ser trasladados a las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño para la conformación de diques, como se ha señalado en el literal A del numeral 2 de la presente observación.

Cabe señalar que, la situación descrita también fue consignada en el "Acta de recepción de servicio - 2018 - MDL" de 27 de junio de 2018 **(apéndice n.° 58)**, en la cual se precisa que el tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño, correspondiente al contrato principal, no se ejecutó, según detalle siguiente:

"(...)
Al realizar la inspección ocular del conjunto de la obra construida se comprobó la ejecución de todas las partidas de la ficha técnica, adicional de obra N° 01 y adicional de obra N° 02, según el siguiente detalle:

FICHA TÉCNICA DEFINITIVA

(...)

TRAMO	QUEBRADA AVENDAÑO DEL C.P. MENOCUCHO	PROGRESIVAS-PROYECTADAS	PROGRESIVAS-EJECUTADAS	% DE EJECUCIÓN	COMENTARIO
I	DESCOLMATACIÓN, ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADA Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO	0+000 – 4+700	0+000 – 2+740	93.91%	TERRENO NO DISPONIBLE (OPOSICIÓN DE PROPIETARIOS)
TOTAL		4.700 Km	4.414 Km		

(...)
Se verificó que entre las progresivas 2+740 a la 3+026, no se realizó ningún tipo de trabajo, por no tener los permisos y autorizaciones correspondientes, ya que en estas progresivas los propietarios de estos predios señores: William Horma Villavicencio y Emiliano Sánchez Fernández, se opusieron a la realización de los trabajos, evento que es de conocimiento de la Entidad y se encuentra en vías de regularización, por tal motivo no es atribuible al contratista.
(...)".

Por lo expuesto, se ha determinado que se pagó al Contratista por metrados no ejecutados de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, el monto de S/ 125 818,54, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Pagos por metrados no ejecutados de la partida *"Eliminación de material excedente con maquinaria"*

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado no ejecutado	Precio unitario S/	Pago en exceso S/
04.01.05	Eliminación de material excedente con maquinaria	m³	3 749,02	23,90	89 601,58
	COSTO DIRECTO			**S/**	**89 601,58**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado no ejecutado	Precio unitario S/	Pago en exceso S/
	GASTOS GENERALES (10%)			S/	8 960,16
	UTILIDAD (9%)			S/	8 064,14
	SUB TOTAL			**S/**	**106 625,88**
	IGV (18%)			S/	19 192,66
	PRESUPUESTO TOTAL (S/)			**S/**	**125 818,54**

Fuente: Expediente de adicional de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 63)** y valorizaciones n.° 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

C. Conformidad del Servicio y cálculo total de pagos al Contratista que no corresponden:

Luego de la recepción del Servicio[59] efectuada mediante "Acta de recepción de servicio con observaciones - 2018 - MDL" de 18 de junio de 2018 **(apéndice n.° 57)** y "Acta de recepción de servicio - 2018 - MDL" de 27 de junio de 2018 **(apéndice n.° 58)**; la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza, jefa de Supervisión, a través de la carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28),** otorgó conformidad y tramitó el expediente de liquidación del Servicio presentado por el Contratista mediante carta n.° 11 LIQ-2018-CL-MEMS-RO[60] recibida el 31 de julio de 2018 **(apéndice n.° 28),** concluyendo lo siguiente: *"ESTA SUPERVISIÓN DA CONFORMIDAD A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO Y RECOMIENDA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE".*

Luego, el ingeniero Fernando Héctor Alayo Ruiz, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, con informes n.os 0285-18-DDUR/MDL[61] de 7 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 59)** y 0299-18-DDUR/MDL[62] de 28 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 59)**, otorgó conformidad y aprobó la liquidación técnico financiera del Servicio, formalizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0375-2018-MDL de 5 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 60)**, sin observar los pagos por el volumen de 8 618,63 m³ correspondiente a la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01, de los cuales 4 309,05 m³ no corresponden, ya que debieron trasladarse para la conformación de los diques en el tramo comprendido entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, pero fueron pagados como parte de la ejecución de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 02; y, 3 749,02 m³ pertenecen al tramo no ejecutado comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la misma quebrada, concretando pagos al Contratista que no corresponden, por un total de S/ 270 431,90, según detalle siguiente:

59 Llevada a cabo por el comité de recepción del Servicio, designado por Resolución Gerencial n.° 0474-2018-GM-MDL de 12 de junio de 2018 **(apéndice n.° 56)**, conformado por los señores Fernando Héctor Alayo Ruiz (presidente), Estuardo Vereau Alfaro (miembro) y María Ramos More (miembro), conjuntamente con la ingeniera Daysi Ruth Pianto Mendoza (jefa de Supervisión) y representantes del Contratista.

60 Adjunta a la carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28).**

61 En dicho informe se indica, entre otros, que correspondía: *"**APROBAR**, la liquidación Técnico-financiera del contrato del servicio, suscrito con el CONSORCIO LAREDO, integrado por las empresas LCL CONTRATISTAS SAC, UC 10 SUCURSAL PERÚ Y CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES SAC, por el importe de S/. 7,679,982.69 soles, incluyendo el reajuste correspondiente".*

62 En este informe, el jefe de Desarrollo Urbano y Rural señaló: *"Habiendo subsanado el expediente de liquidación presentado por la supervisión y la Empresa Contratista Consorcio San Carlos, **ESTANDO CONFORME** con lo presentado, por tal motivo se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía de aprobación de Liquidación Técnica – Financiera por los servicios prestado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...)"*; asimismo, opinó entre otros, a favor de:
*"**APROBAR**, la liquidación Técnico-financiera del contrato del servicio, suscrito con el CONSORCIO LAREDO, integrado por las empresas LCL CONTRATISTAS SAC, UC 10 SUCURSAL PERÚ Y CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES SAC, por el importe de S/. 7,679,982.69 soles, incluyendo el reajuste correspondiente.".*

Cuadro n.° 30
Cálculo de pagos al Contratista que no corresponden por los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02

1. Pagos que no corresponden por 4 309,05 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente con maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01 que debieron trasladarse para la conformación de los diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la quebrada Avendaño, pero fueron pagados como parte de la ejecución de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 02:	S/	144 613,36
2. Pagos por un volumen de 3 749,02 m³ correspondiente a metrados no ejecutados de la partida *"Eliminación de material excedente con maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01 del tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño:	S/	125 818,54
Cálculo total de pagos al Contratista que no corresponden: (1+2) =	**S/**	**270 431,90**

Fuente: Cuadros n.os 25 y 28.
Elaborado por: Comisión auditora.

En este sentido, de lo expuesto, se tiene que la Entidad no aplicó al Contratista las penalidades correspondientes al incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para la ejecución del Servicio (S/ 759 309,39), y realizó pagos al Contratista que no le correspondían, relacionados a metrados que no se descontaron de los adicionales y aquellos no ejecutados (S/ 270 431,90); por la suma total ascendente a S/ 1 029 741,29, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 31
Cálculo total de penalidades no aplicadas al Contratista y pagos que no corresponden

1. Total de penalidades no aplicadas al Contratista por incumplimientos contractuales:	S/	759 309,39
2. Total de pagos al Contratista que no corresponden por los adicionales vinculantes de servicio n.os 01 y 02:	S/	270 431,90
Cálculo total de penalidades no aplicadas al Contratista y pagos que no corresponden: (1+2) =	**S/**	**1 029 741,29**

Fuente: Cuadros n.os 13 y 30.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, en la que se indica:

 Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones
 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación:
 (...)

 f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en

caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, en el que se establece:

Artículo 14°: Sistemas de contratación

"(...)

2. ***A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

(...)".

Artículo 116°: Contenido del Contrato

"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)".

Artículo 132°: Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 134°: Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 139°: Adicionales y reducciones

"139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Control de La Libertad -

Artículo 143°: Recepción y conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Artículo 149°: Del pago

"149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)".

- **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL Contratación de Servicio de "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo"**, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 003-2018-MDL/GM de 9 de enero de 2018, en las que se indica:

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

"(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

*El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

(...)".

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REQUERIMIENTO

"(...)

2.7. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

(...)

a) Ejecución de las Actividades

Se pagará en forma periódica previa presentación de la valorización de avance Semanal; la conformidad será otorgada por la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)

(...)".

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

"3.1. TÉRMNOS DE REFERENCIA

Los Términos de Referencia y Ficha Referencial, se encuentran en el Anexo 1, el cual forma parte de las presentes bases

(...)".

- **Términos de Referencia Contratación del Servicio de: "Servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso**

(sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo" de enero de 2018, que forman parte de las **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL**, que establecen lo siguiente:

"(...)

7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

(...)

- A PRECIOS UNITARIOS para la ejecución de las actividades

(...)

11. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

(...)

11.4. Plantel Profesional requerido para el Postor

(...)

b) Para la Ejecución de las Actividades:

Personal Técnico:

- ***(01) Jefe de Proyecto.-*** *Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil, colegiado.*
- ***(06) Asistente Técnico.-*** *Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil, colegiado.*
- ***Jefe de Topografía.-*** *topógrafo con certificación a nombre de la Nación emitido por cualquier Instituto de Educación Superior.*

Personal de Apoyo:

- ***Topógrafos.-*** *Dos (2) topógrafos con certificación a nombre de la Nación emitido por cualquier Instituto de Educación Superior.*

(...)

Se debe precisar que, con respecto a personal permanente, estas Bases consideran a todo el personal clave como permanente.

(...)

12. FORMA DE PAGO

(...)

b) Ejecución de las Actividades

Se pagará en forma periódica previa presentación de la valorización de avance Semanal; la conformidad será otorgada por la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)

(...)

14. INFORMES SEMANAL Y FINAL DEL CONTRATISTA

Los informes deberán ser presentados en Mesa de Partes de la Entidad Sito en Jr. Reforma 360 – Distrito de Laredo en un original y dos copias, en formato físico y digital (...)

(...)

Para este efecto, estos informes deben ser presentados a la Supervisión el último día del período a informar; para que la Supervisión los revise y otorgue su conformidad, recomendando el pago del servicio parcial o total, según corresponda.

(...)

16. OTRAS PENALIDADES

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	No cumple con proveer al personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecida, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la supervisión o de la DDU
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de responsable El Jefe de proyecto no se encuentre presente en el lugar de la prestación de la actividad. Excepto en caso fortuito o fuerza Mayor debidamente acreditado.	=0.002*M Por cada día de incumplimiento	Según informe de la supervisión o de la DDU

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

5	*Cuando el contratista no cumpla con presentar el informe correspondiente dentro del plazo señalado.*	*=0.001*M Por cada incumplimiento*	*Según informe de la supervisión o de la DDU*

(...)
Donde M: Monto del Contrato Vigente.
(...)".

- **Oferta técnica presentada por el Consorcio Laredo** con la cual obtuvo la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, parte integrante del **Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018**:

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
"(...)
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de ***ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN, ENCAUZAMIENTO DE LAS QUEBRADAS: SAN IDELFONSO (SECTOR LAS UVAS), AVENDAÑO, GALINDO, LA PORTADA, PEDREGAL Y SAN CARLOS DEL DISTRITO DE LAREDO,*** *de conformidad con los Términos de Referencia que se indican.*
(...)".
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
PERSONAL CLAVE
EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
"DIRECCIÓN TÉCNICA
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
NOMBRES : MANUEL EDUARDO MALCA SERRANO
CARGO : DIRECCIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(...)
ASISTENTE TÉCNICO
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
NOMBRES : YOEL ALAYO ORBEGOSO
CARGO : ASISTENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(...)
ASISTENTE TÉCNICO
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
NOMBRES : CRISTIAN ANTONIO PADILLA CERQUIN
CARGO : ASISTENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(...)
ASISTENTE TÉCNICO
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
NOMBRES : GIANCARLO ANDREE ROJAS TORRES
CARGO : ASISTENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(...)
JEFE DE TOPOGRAFÍA
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
NOMBRES : JOSE LUIS CRUZADO SAGÁSTEGUI
CARGO : JEFE DE TOPOGRAFÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(...)
ASISTENTE DE TOPÓGRAFO
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
NOMBRES : HENRY JAVIER BARRUETO ESCOBEDO
CARGO : ASISTENTE DE TOPOGRAFÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

- **Contrato n.° 001-2018-MDL "Contratación del servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"** de 15 de enero de 2018, en el cual se señala lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

***b) Ejecución de las Actividades**.- Se pagarán en valorizaciones semanales, como pagos a cuenta, según el avance correspondiente al cronograma de ejecución de las actividades presentadas en el Informe semanal respectivo, y con la Conformidad de la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la empresa de Supervisión encargada.*

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de El Reglamento."

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio será emitida por la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada, una vez culminado el servicio".

CLÁUSULA DUO DÉCIMO: PENALIDADES

"(...)

Otras penalidades:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	No cumple con proveer al personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecida, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la supervisión o de la DDU
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de responsable de la Dirección Técnica no se encuentre presente en el lugar de la prestación de la actividad. Excepto en caso fortuito o fuerza Mayor debidamente acreditado.	=0.002*M Por cada día de incumplimiento	Según informe de la supervisión o de la DDU
5	Cuando el contratista no cumpla en presentar el informe correspondiente dentro del plazo señalado.	=0.001*M Por cada día de incumplimiento	Según informe de la supervisión o de la DDU

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

- **Addenda n.° 01 "Adenda al Contrato n.° 001-2018-MDL: Contratación del servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"** de 23 de enero de 2018, la cual señala lo siguiente:

"(...)

2. ***OBJETO DE LA ADENDA:***

LA ENTIDAD *y* ***EL CONTRATISTA*** *acuerdan modificar la Cláusula Sexta del Contrato N° 001-2018-MDL (...) en lo que se refiere a los Términos de Referencia, Resumen Ejecutivo de Acciones Inmediatas y Necesarias para Reducir Riesgos Existentes; la misma que tendrá el siguiente tenor:*

"En la ***CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO****, se estableció que el contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento.*
Relación de equipo estratégico:
(...)

QUEBRADAS SAN CARLOS

	MAQUINARIA			
ITEM	SEGÚN BASES	CANTIDAD	REEMPLAZO	CANTIDAD
1	Excavadora Hidráulica 350HP	1	Excavadora Hidráulica PC 350	1
2	Excavadora Hidráulica PC 220 con potencia 350 HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
3	Tractor Oruga DT8	1	Tractor Oruga D8T o similar potencia	1
4	Volquete 25m³	2	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
5	Cargador Frontal 950H potencia 200 - 250HP	1	Tractor Oruga D7 o similar potencia	1

(...)

QUEBRADAS PEDREGAL - CONACHE

	MAQUINARIA			
ITEM	SEGÚN BASES	CANTIDAD	REEMPLAZO	CANTIDAD
1	Excavadora Hidráulica 350HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
2	Excavadora Hidráulica PC 220 con potencia 350 HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
3	Tractor Oruga DT8	1	Tractor Oruga D8 o similar potencia	1
4	Volquete 25m³	2	Tractor Oruga D7 o similar potencia	2
5	Cargador Frontal 950H potencia 200 - 250HP	1	Excavadora Hidráulica 320 – CAT	1

QUEBRADAS LA PORTADA – BELLO HORIZONTE

	MAQUINARIA			
ITEM	SEGÚN BASES	CANTIDAD	REEMPLAZO	CANTIDAD
1	Excavadora Hidráulica 350HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
2	Excavadora Hidráulica PC 220 con potencia 350 HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
3	Tractor Oruga DT8	1	Tractor Oruga D8 o similar potencia	1
4	Volquete 25m³	2	Tractor Oruga D7 o similar potencia	1
5	Cargador Frontal 950H potencia 200 - 250HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1

QUEBRADAS AVENDAÑO – MENOCUCHO

	MAQUINARIA			
ITEM	SEGÚN BASES	CANTIDAD	REEMPLAZO	CANTIDAD
1	Excavadora Hidráulica 350HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
2	Excavadora Hidráulica PC 220 con potencia 350 HP	1	Excavadora Hidráulica 336 – CAT	1
3	Tractor Oruga DT8	1	Tractor Oruga D8 o similar potencia	1
4	Volquete 25m³	2	Tractor Oruga D7 o similar potencia	1
5	Cargador Frontal 950H potencia 200 - 250HP	1	Excavadora Hidráulica 320 – CAT	1

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

- **Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018**, que resuelve:

 *"**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** el cambio y reemplazo de maquinaria pesada y equipo requerido mínimo solicitado por el contratista "Consorcio Laredo"; en consecuencia, modifíquese mediante Adenda la CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO: PARTES INTEGRANTES, del Contrato N° 001-2018-MDL de fecha 15 de enero del 2018 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Laredo y el Consorcio Laredo ejecutante del servicio de: ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN, ENCAUZAMIENTO DE LAS QUEBRADAS: SAN IDELFONSO (SECTOR LAS UVAS), AVENDAÑO, GALINDO, LA PORTADA, PEDREGAL Y SAN CARLOS DEL DISTRITO DE LAREDO; EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; en los términos contenidos en la Carta N° 02-2018-CSC/SO-MDL emitida por el Consorcio "San Carlos" Supervisor del Servicio. (...)".*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico de S/ 1 029 741,29 para la Entidad, correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al Contratista (S/ 759 309,39); así como, los pagos por metrados no descontados del adicional y aquellos no ejecutados (S/ 270 431,90).

La situación descrita fue originada por los funcionarios que opinaron de forma favorable y tramitaron las valorizaciones de ejecución del Servicio para su pago; así como, otorgaron la conformidad del Servicio, sin incluir el cálculo y cobro al Contratista de las penalidades correspondientes, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, las bases, la oferta técnica y el contrato de ejecución del Servicio, relacionadas a la participacion permanente del personal ofertado, la utilización de la totalidad de la maquinaria requerida y la presentación de los informes semanales dentro del plazo establecido.

De igual forma, se ha originado por el accionar de los funcionarios al haber otorgado la conformidad al adicional vinculante de servicio n.° 01, sin objetar que no se había efectuado el descuento del volumen de material excedente a trasladar para la conformación de diques en otro tramo de la quebrada Avendaño, y permitir su inclusión en el adicional vinculante de servicio n.° 02, a pesar que el Contratista conocía con antelación dicha necesidad; así como, el pago por metrados no ejecutados, correspondientes a un tramo que no fue intervenido por falta de disponibilidad de terrenos; además, porque tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.os 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02, en las que se contenían dichos metrados; finalmente, por otorgar la conformidad del Servicio, sin observar los pagos efectuados al Contratista que no corresponden por concepto de las partidas *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01 y *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 02.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.** Cabe precisar que, la señora Daysi Ruth Pianto Mendoza, a pesar de haber recibido las desviaciones de cumplimiento respectivas, a través de las cédulas de comunicación n.os 002 y 004-2018-CG/GRLIB-AC-MDL **(apéndice n.° 3)** ambas recibidas el 19 de noviembre de 2018; a la fecha, no ha presentado sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

- **Fernando Héctor Alayo Ruiz, identificado con D.N.I. 18008122, jefe de Desarrollo Urbano y Rural,** durante el período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018[63]; al otorgar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de la ejecución del Servicio; así como, otorgar la conformidad correspondiente, mediante informes n.os 0285 y 0299-18-DDUR/MDL **(apéndice n.° 59)** recibidos el 7 y 28 de agosto de 2018, respectivamente, sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades al Contratista, pese a que había incumplido las condiciones contractuales relacionadas a la participacion permanente del personal ofertado, la utilización de la totalidad de la maquinaria requerida y ofertada y la presentación de los informes semanales dentro del plazo establecido. Con su accionar ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 759 309,39, correspondiente a la inaplicación de penalidades al Contratista, por incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para la ejecución del Servicio.

 Adicionalmente, en ejercicio de su cargo, recomendó la aprobación del adicional vinculante de servicio n.° 01, mediante informe n.° 0074-2018-DDU/MDL de 14 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 65)**, en el que se consignaba 8 627,87 m³ como volumen de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, sin objetar que no se había efectuado el descuento del volumen de 4 309,05 m³ de material excedente a trasladar para la conformación de diques en otro tramo de la quebrada; permitiendo, posteriormente, su inclusión en el adicional vinculante de servicio n.° 02 como *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, a pesar que se conocía con antelación dicha necesidad. Asimismo, otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)**, conteniendo un volumen que no correspondía en la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 50)**, conteniendo el mismo volumen; así como metrados no ejecutados en un tramo que no se intervino por problemas de disponibilidad de terrenos. Igualmente, por otorgar la conformidad del Servicio, sin observar los pagos efectuados al Contratista pese a que no le correspondían. En consecuencia, generó perjuicio económico de S/ 270 431,90 para la Entidad, correspondiente a los pagos por metrados que no se descontaron del adicional y aquellos no ejecutados.

 Con su accionar, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, relacionados con los principios de "Eficacia y eficiencia" e "Integridad" que deben regir las contrataciones del Estado, asimismo los artículos 14°, 116°, 132°, 134°, 139°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al método de valorización en el sistema de contratación a precios unitarios, contenido del contrato, penalidades, la aplicación de otras penalidades distintas a la penalidad por mora, prestaciones adicionales, recepción y conformidad y forma de pago, respectivamente. También vulneró los numerales 1.6, 2.7 y 3.1 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL **(apéndice n.° 31)**, que señalan el sistema de contratación, el pago por las prestaciones contratadas y los términos de referencia, respectivamente; así como, los numerales 7, 11.4, 12, 14 y 16 de los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(apéndice n.° 5)**, que forman parte del numeral 3.1 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, relacionados con el sistema de contratación, el personal requerido para la ejecución del servicio, la forma de pago, la presentación de informes semanales y otras penalidades, respectivamente.

 Asimismo, quebrantó las cláusulas cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 16)**, en las que se determinan la obligación de verificar las condiciones establecidas en el contrato previo al pago de las

63 Según se aprecia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2018-MDL de 2 de enero de 2018 **(apéndice n.° 76)** y sus adendas de 2 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 76)**.

contraprestaciones a favor del contratista por la ejecución del servicio, las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente; el numeral 2 de la addenda n.° 01 de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 53)**, referida a la maquinaria requerida; así como, lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, respecto a la maquinaria mínima requerida para la ejecución del Servicio. Finalmente, se infringió lo señalado en la oferta técnica del Contratista, mediante la cual se obligó a ejecutar el Servicio con determinados profesionales y maquinaria; así como, cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(apéndice n.° 5)**.

En su accionar, incumplió su función establecida en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en el que se señala que el funcionario responsable de brindar la conformidad debe *"(...) verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*. De igual forma incumplió, el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2018-MDL de 2 de enero de 2018 **(apéndice n.° 76)**, en la que se señala que le corresponde *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la buena fe laboral"*; así como el numeral 10 y literal b) del numeral 12 de los Términos de Referencia del Servicio **(apéndice n.° 5)** en los que se indica que *"La conformidad será emitida por la División de Desarrollo Urbano y Rural de la MDL previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada, una vez culminado el servicio"* y *"Se pagará en forma periódica previa presentación de la valorización de avance Semanal ; la conformidad será otorgada por la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada."*

Finalmente incumplió las funciones señaladas en las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 16)**, modificado mediante addenda n.° 01 de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 53)**, en las que se señala *que "Se pagarán en valorizaciones semanales, como pagos a cuenta, según el avance correspondiente al cronograma de ejecución de actividades presentadas en el Informe semanal respectivo, y con la Conformidad de la División de Desarrollo Urbano y Rural (...)"* y *"La conformidad de la prestación del servicio será emitida por la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada (...)"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

- **Daysi Ruth Pianto Mendoza, identificada con D.N.I. 19082527, jefa de Supervisión**, durante el período de 16 de enero al 2 de agosto de 2018[64], al otorgar conformidad y tramitar las valorizaciones de la ejecución del Servicio para su pago; y, brindar la conformidad correspondiente al Servicio, mediante carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 28)**, sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades al Contratista; pese a que había incumplido las condiciones contractuales relacionadas a la participacion permanente del personal ofertado, la utilización de la totalidad de la maquinaria requerida y ofertada y la presentación de los informes semanales dentro del plazo establecido. De esta forma, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 759 309,39, debido a la inaplicación de penalidades al Contratista, por incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para la ejecución del Servicio.

 Adicionalmente, otorgó conformidad al adicional vinculante de servicio n.° 01 y tramitó su aprobación, mediante informe n.° 08-2018-CSC/SO-MDL de 9 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 64)**, consignando 8 627,87 m^3 como volumen de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"*, sin objetar que no se había efectuado el descuento del volumen de 4 309,05 m^3 de material excedente a trasladar para la conformación de diques en otro tramo de la quebrada, y permitir su inclusión en el adicional vinculante de servicio n.° 02 como *"Carguío y transporte de material propio para dique"*, a pesar que se conocía con antelación dicha necesidad. De igual forma, otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.^{os} 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 **(apéndice n.° 50)**, conteniendo un volumen de 4 309,05 m^3 que no correspondían ser considerados como parte de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02 **(apéndice n.° 50)**, conteniendo el mismo volumen; y, metrados no ejecutados en un tramo que no se intervino por problemas de disponibilidad de terrenos. Asimismo, por otorgar la conformidad del Servicio, sin observar los pagos efectuados al Contratista pese a que no le correspondían. Por lo antes mencionado, ocasionó perjuicio económico de S/ 270 431,90 para la Entidad, correspondiente a los pagos por metrados que no se descontaron del adicional y aquellos no ejecutados.

 Con la conducta desplegada, se transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, relacionados con los principios de "Eficacia y eficiencia" e "Integridad" que deben regir las contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 14°, 116°, 132°, 134°, 139°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al método de valorización en el sistema de contratación a precios unitarios, contenido del contrato, penalidades, la aplicación de otras penalidades distintas a la penalidad por mora, prestaciones adicionales, recepción y conformidad y forma de pago, respectivamente. También vulneró los numerales 1.6, 2.7 y 3.1 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL **(apéndice n.° 31)**, que señalan el sistema de contratación, el pago por las prestaciones contratadas y los términos de referencia, respectivamente; así como, los numerales 7, 11.4, 12, 14 y 16 de los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(apéndice n.° 5)**, que forman parte del numeral 3.1 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, relacionados con el sistema de contratación, el personal requerido para la ejecución del servicio, la forma de pago, la presentación de informes semanales y otras penalidades, respectivamente.

 Asimismo, quebrantó las cláusulas cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 16)**, en las que se determinan la obligación de verificar las condiciones establecidas en el contrato previo al pago de las contraprestaciones a favor del contratista por la ejecución del servicio, las partes integrantes

[64] Según se aprecia del contrato n.° 002-2018-MDL de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)**.

del contrato, conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente; el numeral 2 de la addenda n.° 01 de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 53)**, referido a la maquinaria requerida; así como, lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 52)**, respecto a la maquinaria mínima requerida para la ejecución del Servicio. Finalmente, se infringió lo señalado en la oferta técnica del Contratista, mediante la cual se obligó a ejecutar el Servicio con determinados profesionales y maquinaria; así como, cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(apéndice n.° 5)**.

En ese sentido, incumplió su función establecida en el numeral 10 y literal b) del numeral 12 de los Términos de Referencia del Servicio **(apéndice n.° 5)** en los que se indica que *"La conformidad será emitida por la División de Desarrollo Urbano y Rural de la MDL previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada, una vez culminado el servicio"* y *"Se pagará en forma periódica previa presentación de la valorización de avance Semanal ; la conformidad será otorgada por la División de Desarrollo Urbano y Rural, previa opinión favorable de conformidad de la supervisión encargada"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, generó que se afecte el principio de integridad que debe regir toda contratación y perjuicio económico de S/ 1 029 741,29 para la Entidad; correspondiente a las penalidades que no se aplicaron, los pagos por metrados que no se descontaron del adicional y aquellos no ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

III. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente practicada a la Municipalidad Distrital de Laredo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución del Servicio, la Entidad permitió que el Contratista ejecute el Contrato n.° 001-2018-MDL sin la participación permanente del director técnico, tres (3) asistentes técnicos, el jefe de topografía y el asistente de topografía, profesionales ofertados por el Contratista para adjudicarse la buena pro; asimismo, permitió la ejecución del Servicio en las quebradas San Carlos, Pedregal, La Portada y Avendaño, sin la utilización de la totalidad de excavadoras hidráulicas y tractores oruga requeridos en el contrato y ofertados por el Contratista; además, el Contratista presentó los informes semanales de ejecución del Servicio n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15 a la Supervisión, fuera del plazo estipulado, con un total de setenta y nueve (79) días de atraso; sin embargo, los funcionarios competentes no efectuaron el cálculo y aplicación de las penalidades que correspondían al Contratista por los incumplimientos contractuales antes señalados, ascendiendo a un total de S/ 759 309,39.

 Así también, se aprobó el presupuesto adicional vinculante de servicio n.° 01, que incluyó un volumen de 8 627,87 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* para la quebrada Avendaño, sin descontar 4 309,05 m³ de dicho material, que era necesario para transportar y conformar los diques entre las progresivas 1+860 a 2+080 de la misma quebrada, metrado que luego fue incluido en el adicional vinculante de servicio n.° 02, aprobado posteriormente por la Entidad, siendo pagado como parte de la ejecución de la partida *"Carguío y transporte de material propio para dique"* de dicho adicional, a pesar que ya se conocía de dicha necesidad previo a la solicitud y aprobación de ambos adicionales; por lo que se valorizó y pagó al Contratista, el monto de S/ 144 613,36, por metrados que no corresponden.

 Adicionalmente, se evidenció que se pagó al Contratista por un volumen de 3 749,02 m³ de la partida *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01, correspondiente al tramo comprendido entre las progresivas 2+740 a 3+026 de la quebrada Avendaño, a pesar que dicho tramo no fue ejecutado por el Contratista, por problemas de disponibilidad de terrenos que impidieron su intervención, pagándose el monto de S/ 125 818,54 por metrados no ejecutados.

 Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, dispuestos en los literales f) y j), respectivamente, del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente a partir de 3 de abril de 2017; asimismo, los artículos 14°, 116°, 132°, 134°, 139°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos al método de valorización en el sistema de contratación a precios unitarios, el contenido del contrato, la aplicación de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como otras penalidades distintas a la penalidad por mora, los requisitos que deben cumplir las prestaciones adicionales para ser aprobadas, las obligaciones del área usuaria respecto a la recepción y conformidad de los servicios y el pago de las contraprestaciones pactadas, respectivamente.

 Asimismo, se incumplieron los numerales 7, 11.4, 12, 14 y 16 de los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio, que forman parte del numeral 3.1 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, relacionados con el sistema de contratación, el personal requerido para la ejecución del Servicio, la forma de pago, la obligación del

Contratista de presentar los informes semanales en el plazo establecido, además de señalar las penalidades por incumplimientos contractuales, respectivamente. Del mismo modo, los numerales 1.6 y 2.7 de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 003-2018-MDL/GM de 9 de enero de 2018, referidos al sistema de contratación y la forma de pago, respectivamente.

Así también, se vulneró la cláusula sexta del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018, modificada mediante addenda n.° 01 de 23 de enero de 2018, en la que se determinan las partes integrantes del Contrato e incluye lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018 respecto a la maquinaria mínima requerida para la ejecución del Servicio; además, las cláusulas cuarta y duodécima del referido Contrato, mediante las cuales se estipula la obligación de verificar las condiciones establecidas en el contrato previo al pago de las contraprestaciones a favor del Contratista; así como, las penalidades por incumplimientos contractuales, respectivamente. También se vulneró lo señalado en la oferta técnica del Contratista, parte integrante del Contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018, mediante la cual se obligó a ejecutar el Servicio con determinados profesionales y maquinaria; así como, cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico de S/ 1 029 741,29 para la Entidad, correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al Contratista (S/ 759 309,39); así como, los pagos por metrados que no se descontaron del adicional y aquellos no ejecutados (S/ 270 431,90).

La situación descrita fue originada por los funcionarios que opinaron de forma favorable y tramitaron las valorizaciones de ejecución del Servicio para su pago; así como, otorgaron la conformidad del Servicio, sin incluir el cálculo y cobro al Contratista de las penalidades correspondientes, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, las bases, la oferta técnica y el contrato de ejecución del Servicio, relacionadas a la participacion permanente del personal ofertado, la utilización de la totalidad de la maquinaria requerida y la presentación de los informes semanales dentro del plazo establecido.

De igual forma, se ha originado por el accionar de los funcionarios al haber otorgado la conformidad al adicional vinculante de servicio n.° 01, sin objetar que no se había efectuado el descuento del volumen de material excedente a trasladar para la conformación de diques en otro tramo de la quebrada Avendaño, y permitir su inclusión en el adicional vinculante de servicio n.° 02, a pesar que el Contratista conocía con antelación dicha necesidad; así como, el pago por metrados no ejecutados, correspondientes a un tramo que no fue intervenido por falta de disponibilidad de terrenos; además, porque tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.os 1, 2, 5 y 6 del adicional vinculante de servicio n.° 01 y la valorización n.° 1 del adicional vinculante de servicio n.° 02, en las que se contenían dichos metrados; finalmente, por otorgar la conformidad del Servicio, sin observar los pagos efectuados al Contratista que no corresponden por concepto de las partidas *"Eliminación de material excedente c/maquinaria"* del adicional vinculante de servicio n.° 01 y *"Carguío y transporte de material propio para dique"* del adicional vinculante de servicio n.° 02.
(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución del Servicio, se advirtió que el punto final (aguas abajo) de los trabajos de descolmatación y encauzamiento realizados en las quebradas San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo, culmina a la altura de terrenos de cultivo y edificaciones de propiedad privada inscritas en Registros Públicos, canales de regadío, e incluso, la carretera de acceso a la sierra de La Libertad (Carretera Industrial), no teniendo conexión con el río Moche u otro afluente, asimismo, existen

canales de regadío que cruzan perpendicularmente, a través de su recorrido, el cauce de las seis (6) quebradas intervenidas en las que se ejecutó el Servicio; situación que no permitiría proteger a la totalidad de las poblaciones aledañas a las seis (6) quebradas, debido a la falta de continuidad del encauzamiento de las mismas, disminuyendo la capacidad de mitigación de daños ante una probable ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarios, así como el riesgo de inundaciones.

(Aspecto relevante n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

IV. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente practicada a la Municipalidad Distrital de Laredo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, revelados en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo:

4. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la División de Desarrollo Urbano y Rural, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que establezcan la obligación de realizar visitas periódicas a los servicios y obras en ejecución, a fin de constatar las presencia de la maquinaria y profesionales ofertados para realizar las prestaciones por parte del ejecutor; así como, la obligación de la División de Desarrollo Urbano y Rural de cautelar el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en el contrato y otros documentos integrantes del mismo, en cuanto al trámite de presentación de las valorizaciones de ejecución de servicios y obras.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la División de Desarrollo Urbano y Rural, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que cautelen el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, en cuanto al trámite de recepción y conformidad de los servicios, previa verificación de las prestaciones contractuales prestadas, incluyendo los procedimientos y plazos internos que deben cumplir las áreas técnicas y administrativas involucradas para tal efecto.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la División de Desarrollo Urbano y Rural, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Autoridad Nacional del Agua – ANA, elaboren,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad

aprueben e implementen un plan de acción que permita identificar y delimitar físicamente el recorrido de los cauces de las seis (6) quebradas intervenidas hasta el río Moche; así como, lograr la disponibilidad de los terrenos ubicados entre el punto final (aguas abajo) de los trabajos de descolmatación y encauzamiento realizados y el río Moche, con el propósito de contar con los terrenos disponibles para cuando se ejecuten trabajos complementarios y/o definitivos de descolmatación y encauzamiento de dichas quebradas.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

V. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 4 Fotocopia del Decreto Supremo n.° 108-2017-PCM publicado el 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia del Servicio que contiene el "Resumen ejecutivo de acciones inmediatas y necesarias para reducir riesgos existentes en las quebradas de Laredo, en el marco del D.S. n.° 108-2017-PCM".

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0371-2017-A/MDL recibido el 27 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0371-2017-MDL recibido el 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2017-PCM/RCC-DEA recibido el 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1144-2017-ANA-J/DEPHM recibido el 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 067-2017-ANA-DEPHM-LAGY de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 13-2017-MINAGRI-DM-USCTO recibido el 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia del Decreto Supremo n.° 116-2017-PCM publicado el 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 13 Fotocopia del Decreto Supremo n.° 383-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0596-2017-MDL de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDL de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del contrato n.° 001-2018-MDL de 15 de enero de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del contrato n.° 002-2018-MDL de 15 de enero de 2018 y addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 002-2018-MDL" de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0055-2018-MDL de 7 de febrero de 2018 y la Ficha Técnica Definitiva del Servicio.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 080-2018-EMAV/RL recibida el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del oficio n.° 153-2018-GM/MDL recibido el 16 de noviembre de 2018, que contiene el informe n.° 0445-18-DDU/MDL recibido el 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del oficio n.° 539-2018-ANA-AAA-HCH/ALA MOCHE VIRU CHAO recibido el 14 de noviembre de 2018, que contiene el informe técnico n.° 238-2018-ANA-A.A.A.H-CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM-PERH de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 00065 y 00412-2018-CG/CORETR de 22 de enero y 6 de abril de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del oficio n.° 027-2018-GM/MDL recibido el 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de las cartas n.os 005-2018-CL-RO y 014-2018-CSC/SO-MDL, ambas recibidas el 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 038 y 057-2018-CG/CORETR-CC-MDL-QSC de 28 de marzo y 14 de junio de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del oficio n.° 032-2018-CG/GRLIB-AC-CC-MDL recibido el 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del acta de verificación del Servicio de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la carta n.° 78-2018-CSC/SO-MDL recibida el 2 de agosto de 2018, que contiene el expediente de liquidación del Servicio presentado por el Contratista mediante carta n.° 11 LIQ-2018-CL-MEMS-RO recibida el 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del acta n.° 002-2018 "Acta de apertura y evaluación para la ejecución de la ficha técnica servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo" de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del plantel profesional propuesto por el Contratista en su oferta técnica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018.MDL, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 003-2018-MDL/GM de 9 de enero de 2018.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-EMAV/RL de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de los formatos "Experiencia del personal clave" por cada profesional.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" de 8 de enero de 2018, presentada por el Contratista en su oferta técnica.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 1 de febrero de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 8 de febrero de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 9 de febrero de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 20 de febrero de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 22 de febrero de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 28 de febrero de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 7 de marzo de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de acta de visita de campo realizada el día 15 de marzo de 2018, por la comisión de control concurrente.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del oficio n.° 059-2018-GM/MDL de 18 de abril de 2018, carta n.° 033-2018-CSC/SO-MDL de 10 de abril de 2018 y carta n.° 024-2018-EMAV/RL de 7 de abril de 2018.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del oficio n.° 036-2018-GM/MDL de 22 de marzo de 2018, carta n.° 022-2018-CSC/SO-MDL de 22 de marzo de 2018 y carta n.° 019-2018-EMAV/RL recibida el 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del "Acta de Visita de Campo" de 21 de febrero de 2018, realizada al "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Ejecución de la Descolmatación de Quebrada El León - Huanchaco - Trujillo - La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2018/CQDN/SUP/vleonc recibida el 9 de febrero de 2018, que contiene la carta n.º 013-2018-LFAC/RL recibida el 3 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la carta n.º 023-2018/CQDN/SUP/vleonc recibida el 7 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la carta n.° 13-2018/LCL recibida el 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del oficio n.° 076-2018-GM/MDL de 10 de mayo de 2018, carta n.° 053-2018-CSC/SO-MDL de 8 de mayo de 2018 y carta n.° 037-2018-EMAV/RL recibida el 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago que acreditan el trámite y pago de las valorizaciones (informes semanales) presentadas por el Contratista.

Fotocopia autenticada de los estados de cuenta bancarios de los desembolsos efectuados al Contratista.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del "Compromiso de alquiler" de 8 de enero de 2018, presentado por el Contratista en su oferta técnica.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0039-2018-MDL de 23 de enero de 2018.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Addenda n.° 01 "Adenda al contrato n.° 001-2018-MDL: Contratación de los servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" de 23 de enero de 2018.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de los informes de control concurrente n.os 127, 216, 292-2018-CG/CORETR-CC y 359, 638-2018-CG/GRLIB-CC de 8 de marzo, 28 de marzo, 23 de abril, 4 de junio y 5 de julio de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 55 Cuadro denominado "Detalle del pago de las valorizaciones del contrato principal presentadas y tramitadas por el Contratista".

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0474-2018-GM-MDL de 12 de junio de 2018.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de servicio con observaciones - 2018 - MDL" de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de servicio - 2018 - MDL" de 27 de junio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de los informes n.os 0285 y 0299-18-DDUR/MDL recibidos el 7 y 28 de agosto de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0375-2018-MDL de 5 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 61 Informe técnico n.° 01-2018-CG/GRLIB-AC-CC/LPR de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del cuaderno de servicio con fecha de apertura 16 de enero de 2018.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2018-EMAV/RC de 8 de marzo de 2018, que contiene el "Expediente deductivo y adicional vinculante de servicio n.° 01".

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2018-CSC/SO-MDL de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del informe n.° 0074-2018-DDU/MDL de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0115-2018-MDL de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2018-EMAV/RC de 2 de mayo de 2018, que contiene el "Expediente deductivo y adicional vinculante de servicio n.° 02".

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del informe n.° 47-2018-CSC/SO-MDL de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del informe n.° 0176-2018-DDU/MDL de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0188-2018-MDL de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del Acta de Visita de Campo de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-INF-2018-CL-MEMS-RO de 4 de junio de 2018.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-2018-CSC/SO-MDL de 6 de junio de 2018.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del informe n.° 0246-18-DDU/MDL recibido el 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del informe n.° 00183-18-OAJ/MDL recibido el 2 de julio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2018-MDL de 2 de enero de 2018 y sus adendas de 2 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 77 Documento que sustenta la identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Trujillo, 19 MAR 2019

Davis Omar Rosario Villarreal
Jefe de comisión

Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Supervisor de comisión

Ing. Luis Oswaldo Pastor Rodas
Integrante
Reg. CIP n.° 39556

Abg. Elsa Claudia Otero Aguirre
Integrante
Reg. CALL n.° 5737

Ronny Luis Rubina Meza
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control de La Libertad

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Número de la Observación	Presunta responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
				Desde	Hasta				Entidad	PAS		
1	Fernando Héctor Alayo Ruiz	18008122	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	2/1/2018	31/12/2018	Contratado	Calle José Ignacio Chopitea 1 urbanización 22 de febrero, Laredo, Trujillo, La Libertad	1		X		X
2	Daysi Ruth Pianto Mendoza	19082527	Jefa de Supervisión	16/1/2018	2/8/2018	Tercero	Avenida Ricardo Palma n.° 679 urbanización Santo Domingo, Trujillo, Trujillo, La Libertad	1		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de la Libertad

0071

CARGO

U039 *39L4952019005 42*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO Nº 00542-2019-CG/GRLIB

Trujillo, 29 de marzo de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
TRAMITE DOCUMENTARIO
23 MAYO 2019
Exp. Nº 4929. Folio 02
Recibido por:
Hora: 9.50

Señor
Miguel Chávez Castro
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Laredo
Jr. Reforma N° 360
Laredo /Trujillo /La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 681-2019-CG/GRLIB-AC-CC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG de 23 de enero de 2019.
b) Oficio N° 01500-2018-CG/GRLIB de 2 de octubre de 2018.
c) Directiva N° 005-2018-CG/DPROCAL, Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Concurrente aprobada por R.C. N° 070-2018-CG.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente a la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2018-MDL "Contratación de servicios de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación, encauzamiento de las quebradas: San Idelfonso (sector Las Uvas), Avendaño, Galindo, La Portada, Pedregal y San Carlos del distrito de Laredo", período de 15 de enero de 2018 al 7 de agosto de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el informe de auditoría N° 681-2019-CG/GRLIB-AC-CC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de La Libertad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho Órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Ronny Rubina Meza
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control de la Libertad

/drv